



AYUNTAMIENTOS

ANTAS DE ULLA

Anuncio

CUENTA GENERAL 2025

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez fue debidamente informada por la Comisión Especial de Contas, en sesión de fecha 14 de mayo de 2026, se exponen al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Antas de Ulla, 15 de mayo de 2026.- La alcaldesa, M. Pilar García Porto.

R. 1264

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE La ORDENANZA REGULADORA DEL USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR Las ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE MADERA EN Los MONTES Y ESPACIOS FORESTALES

Por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de mayo de 2026, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de Ordenanza reguladora del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales, el que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector forestal y la actividad maderera con él asociada, representan un sector económico muy relevante en este Ayuntamiento, tanto por su extensión como por su impacto en la sostenibilidad económica de los vecinos.

La explotación forestal del monte y, concretamente, el transporte de los aprovechamientos del mismo, nombradamente el transporte, **depósito y carga, así como el desprendimiento involuntario de materiales asociado al tráfico forestal**, entre otros, derivado de la tala de madera por las vías de titularidad municipal, supone un uso del dominio público municipal de una intensidad que, en muchos casos, impide el uso normal general por parte del resto de los usuarios/as de las mismas por el deterioro que producen en el firme de las mismas los usos antes nominados.

Por otro lado, los daños producidos por los usos antes referidos, obligan al ayuntamiento a realizar **gastos extraordinarios** para el mantenimiento del viario municipal que soporta estos tráficos en condiciones que permitan el uso normal y general de los caminos y vías municipales a los cuáles tiene derecho el vecindario y la generalidad de los usuarios/as cualquier que sea su lugar de residencia; es decir, el ayuntamiento se ve obligado a hacer estos esfuerzos presupuestarios para hacer frente a los daños producidos por los tráficos referidos de forma que se pueda compatibilizar tales usos con los usos normales y generales a los que están, precisamente, destinados. Dicho de otra manera, de no existir un uso de las vías municipales por parte de las empresas madereras que antes me los refería, el mantenimiento de los mismos para el uso común general por todos los ciudadanos solamente precisaría de gastos ordinarios que son los que comúnmente se hacen en las vías no usadas por el transporte, depósito y carga, derivado de la tala de madera.

Tal uso, por sus especiales características derivadas de los medios empleados, así como de su intensidad a la que se someten las vías de depósito y saca de la madera cortada, configuran un **USO COMÚN ESPECIAL** de las vías municipales, de conformidad con el establecido por el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 1372/1986, de 13 de junio. Uso especial que la presente Ordenanza regula.

Procede precisar que la presente Ordenanza regula el uso especial del dominio público viario municipal y no los aprovechamientos forestales en sí, materia esta última de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de

Galicia (art. 7 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y art. 27 del Estatuto de Autonomía). En virtud del art. 11 de la misma Ley 7/2012, las entidades locales conservan sus competencias propias en materia forestal en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación autonómica, entre las que se encuentra la regulación del uso especial de las vías municipales cuándo el aprovechamiento implique una intensidad o periculosidad extraordinarias. A presente Ordenanza opera, por lo tanto, en el ámbito de la relación administrado-Ayuntamiento respecto al uso de la vía municipal, sin interferir con el régimen de declaración responsable o autorización autonómica establecido en los arts. 92 y 92 bis de la Ley 7/2012 ni con las previsiones del Decreto 73/2020.

Uso especial que, como ya se afirmó, incide de forma extraordinaria en los costes de mantenimiento de las vías municipales afectadas por el mismo, para que puedan servir al uso normal y común que constituye la finalidad última de las mismas.

A pesar de que el municipio carece de competencias reguladoras de la explotación forestal de los montes y de la tala de madera de la misma derivada, también es cierto que el municipio ostenta plena capacidad y competencia para regular el uso de las vías públicas municipales, así como para la defensa y policía de las mismas.

A presente Ordenanza no incide, ni directa ni indirectamente, en la regulación de la tala ni en la actividad forestal en el municipio, actividad sobre a que el municipio no tiene competencia, limitándose, por tanto, a proteger las vías públicas municipales frente a las consecuencias que el **depósito, carga y transporte** de madera, calificando tales usos como especiales y regulándolos de forma que se compatibilice tal uso especial que de las mismas se hace por las empresas madereras con el uso común general del vecindario y demás ciudadanos. Compatibilidad de usos que para materializarse de forma efectiva **requiere gastos extraordinarios** a cargo del ayuntamiento, o el que es el mismo, a cargo de nuestros vecinos y vecinas que, finalmente son los que sufragan a medio de impuestos y tasas que soportan.

A presente ordenanza pretende que dichos daños causados a lo viario municipal sean sufragados por los causantes de los mismos, cuando menos de manera parcial.

La solidez jurídica de esta regulación encuentra apoyo expreso en la jurisprudencia reciente del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia. La Sentencia de la Sala del Contencioso-Administrativo (Sección 4ª) núm. 108/2022, de 9 de febrero de 2022 (recurso ordinario 15138/2021), dictada en relación con ordenanzas sustancialmente análogas a la presente —las aprobadas por el Ayuntamiento de Ribeira de Piquín en idéntica materia— desestimó los motivos competenciales y sustantivos esgrimidos por la misma asociación recurrente que ahora alega contra esta Ordenanza, declarando expresamente: *«las actividades extractivas de madera comprenden operaciones que implican una intensidad del uso del dominio público local que se manifiesta en el grado de deterioro que sufre lo viario municipal con estas operaciones [...]. Que los camiones empleados en el transporte de la madera no sean transportes especiales, no significa que el uso o utilización que hagan de los caminos de titularidad municipal no merezcan la consideración de uso especial»* (Fundamento de Derecho 4º).

Sobre la competencia municipal y a no vulneración de la Ley 7/2012, de Montes de Galicia, la misma sentencia precisa con claridad en su Fundamento de Derecho 5º que la regulación municipal no somete la licencia la actividad forestal, sino el uso especial del dominio público viario, y que la Administración local ejerce con tal regulación su deber de conservación de los caminos de titularidad municipal: *«toda conservación implica intrínsecamente la regulación del uso de aquello que se trata de conservar, mediante actos de tutela y defensa. Las autoridades competentes para la conservación del dominio público lo son asimismo, para la vigilancia y regulación de los usos comunes y de los aprovechamientos especiales, por lo que tenemos de concluir la competencia del Municipio para regular los usos de los caminos rurales»* (FD 6º).

Esta doctrina gallega alinea con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, en particular la Sentencia de 11 de febrero de 2014 (recurso de casación 744/2011), expresamente recogida por la STSXG 108/2022, segundo a cal: *«con carácter general el en principio, en lo son iguales, ni sirven por ello como términos de comparación la los efectos de aplicar aquel único precepto que se denuncia como infringido, los usos de los caminos rurales, y deterioro consiguiente, realizados por vehículos agrícolas y por aquellos otros. En el lo son, incluso, aun en supuestos de vehículos de similar tonelaje, ya que en lo cabe descartar, sólo por ello, que incidan otras circunstancias desiguales, referidas, por ejemplo, a las frecuencias de los tránsitos y la los efectos ligados la la naturaleza de él material objeto de transporte»*.

Esta doctrina no constituye un precedente aislado, sino que forma parte de una línea jurisprudencial reiterada y consolidada. Con fecha de 9 de febrero de 2022 —el mismo día en que fue dictada la STSXG 108/2022—, la misma Sala pronunció un conjunto de sentencias sobre ordenanzas sustancialmente idénticas a la presente, aprobadas por ayuntamientos de la provincia de Lugo, en todos los casos la instancia de la misma Asociación Provincial de Empresarios de Primera Transformación de la Madera de Lugo (LUGOMADERA). Entre las identificadas, la Sentencia núm. 107/2022 (recurso ordinario 15137/2021, Ayuntamiento de A Pontenova), la Sentencia núm. 111/2022 (recurso ordinario 15136/2021, Ayuntamiento de Meira), la Sentencia núm. 105/2022 (recurso ordinario 15131/2021, Ayuntamiento de Riotorto) y la Sentencia núm. 109/2022 (sobre otra ordenanza luguense del mismo paquete normativo, citada expresamente en el informe de la Diputación de Lugo de cooperación y asistencia al Ayuntamiento en materia de alegatos). Todas ellas aplican exactamente la misma doctrina, declarando en todo caso la conformidad a Derecho de las respectivas ordenanzas reguladoras del uso común especial. La STSXG

105/2022, relativa al Ayuntamiento de Riotorto, es especialmente relevante por desestimar el recurso en su integridad, tanto respeto de la ordenanza reguladora del uso común especial como de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa. La doctrina favorable a la competencia municipal y a la cualificación de las actividades extractivas de madera como uso especial del dominio público viario constituye, por lo tanto, jurisprudencia reiterada de la Sala gallega.

La competencia municipal para la aprobación de esta Ordenanza emana de la potestad reglamentaria del municipio reconocida por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

En este orden de cosas, recordar que el título habilitante/competencia municipal viene recogido en el artículo 25.1.d), 49, 80 y 82 de la Ley 7/1985, antes referenciada. En el mismo sentido hace falta invocar los artículos 74 y siguientes del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en los artículos 3, 4, 44, 76 y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y asimismo, en los artículos 41 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Régimen Jurídico del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Entre las normas establecidas por esta Ordenanza, destacaremos:

- La exigencia de licencia municipal para el uso especial regulado; licencia que viene exigida por el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- La exigencia de la prestación de una garantía que cubra cautelarmente el riesgo de deterioros especialmente importantes por los gastos que supone la restauración de la vía afectada a la situación en que se encontraba antes de los depósitos y transportes autorizados.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- Objeto y fundamento.

1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, y 75 y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 1372/1986, de 13 de junio; el Ayuntamiento de Antas de Ulla establece a presente ordenanza reguladora del uso común especial de los caminos de titularidad municipal, con motivo de las operaciones de depósito, **carga y transporte** de madera te proviene de las talas de madera en los montes del municipio.

El objeto de la Ordenanza viene constituido por la cualificación y regulación de los usos comunes especiales establecidos en el párrafo anterior, con la finalidad de garantizar la necesaria y obligada conservación del viario municipal de los deterioros producidos con ocasión de los usos especiales que se regulan.

Se entiende por uso común especial del viario municipal el **depósito, carga y transporte** de madera, derivados de sacas de madera provintes de la explotación forestal. Cualificación que trae causa de la especial intensidad que las referidas operaciones llevan consigo, intensidad que se manifiesta en el grado de deterioro que sufre el viario municipal; deterioro que no se manifiesta en los transportes que de forma permanente se realizan por el resto de las actividades propias del medio rural.

1.2. Quedan excluidas de la presente ordenanza las pistas forestales definidas en el artículo 8.25 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Artículo 2.- Actividades excluidas.

A los efectos de esta ordenanza, no tienen la consideración de transportes y acopios de madera te proviene de la explotación forestal:

- Podas en plantaciones forestales
- Rozas y limpiezas de hincas
- Aclaro de rebrotes de cepas de menos de tres años
- Talas puntuales de ejemplares de árboles ornamentales
- Talas para usos domésticos
- Actividades agrícolas y ganaderas

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la aplicación de esta ordenanza, se considera:

- **Actividad forestal:** aquella que se desarrolla a partir del aprovechamiento múltiple de los recursos que proporcionan los terrenos en los que vegetan especies arbóreas, sean de nacimiento silvestre, de semilla o de plantación, siempre que no sean características de cultivo agrícola.

- **Saca de madera:** deberá entenderse, a los efectos de esta ordenanza, la totalidad de las operaciones que se desarrollen dentro del ayuntamiento, que tengan por objeto la obtención y transporte de madera de tala, incluyendo tanto las operaciones previas o preparatorias a la tala (desplazamiento de vehículos y maquinaria,

construcción de cuestas o accesos a las hincas, preparación del terreno, etc.) como las posteriores (preparación y depósito de la madera, cargamento y transporte).

- **Empresa maderera:** persona física o jurídica que realice las labores de preparación del terreno, repoblación, tala, saca, depósito y/o transporte de la madera. También abarca a aquellas personas propietarias que realicen algunos de estas labores en las parcelas de su propiedad, siempre y cuando no sea para el autoconsumo de madera y tengan por destino su comercialización.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza es el término municipal de Antas de Ulla, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan regir en zonas cualificadas como especialmente protegidas o espacios naturales.

TÍTULO I: AUTORIZACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5.- Requisitos para las operaciones de saca de madera.

Para realizar trabajos de saca y depósito de madera en plantaciones forestales del Ayuntamiento, será obligatorio obtener la preceptiva licencia municipal para uso especial de la vía o veías municipales la emplear para el depósito y transporte de madera.

La solicitud de licencia, firmada por el representante de la empresa maderera, deberá presentarse en el registro del Ayuntamiento, en papel o telemáticamente, o en cualquier otro de los registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Lo res se hará sin perjuicio de la necesaria obtención, con carácter previo, de los permisos o autorizaciones que, conforme a la normativa vigente, sean necesarios, ya habían sido de la autoridad forestal, de conservación de la naturaleza, de protección de aguas o de preservación del patrimonio arqueológico.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la solicitud de licencia será de un (1) mes, contado desde la fecha de entrada de la solicitud completa en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido el dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la solicitud de licencia o en documentación anexa deben constar:

- Datos identificativos de la empresa maderera (denominación, número del NIF, dirección y teléfono, nombre y apellidos de la persona encargada o responsable de la empresa).
- Especie de madera objeto de la tala.
- Volumen de madera que se prevé extraer.
- Nombre de las hincas o montes afectados, lugar o sitio y parroquia, así como identificación catastral de la hinca o monte afectado, indicando polígono y parcela/s.
- Fechas previstas de inicio y finalice de los trabajos.
- Lugar donde se depositará la madera a la espera de su carga y vías a emplear.
- Identificación de las vías de titularidad pública la utilizar, así como cualquier otra propiedad: nombre y plano con la traza del mismo.
- Reportaje fotográfico del estado inicial de las vías y propiedades a utilizar.
- **Copia o identificación del expediente del permiso, autorización o licencia de tala** expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Copia del seguro de responsabilidad civil o cualquier otro similar de la empresa maderera que cubra los eventuales daños y perjuicios que puedan causarse con ocasión de la tala y saca de madera, así como del último recibo pagado, acreditativo de que el seguro está vigente en el momento de realizarse las dichas operaciones. Lo solicitante asume la responsabilidad de la veracidad del documento presentado, conforme al artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de solicitar de forma motivada lo cotejo del original cuando la relevancia del documento lo exija, conforme al artículo 28.5 de la misma Ley.
- Justificante del depósito de la garantía o aval bancario.
- **Declaración responsable del titular de la licencia de disponer de los permisos y autorizaciones privadas necesarias para acceder a las propiedades, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad derivada de discrepancias civiles entre particulares.**
- Plano de situación de lo recurrido por lo que se va a circular, así como de los espacios utilizados para el depósito y acopio, te proviene de la explotación forestal.

Si con posterioridad a la presentación de la comunicación surgieran nuevos aprovechamientos de parcelas no incluidas en la misma, se podrán ir incorporando a la comunicación inicial, siempre y cuando se empleen las mismas vías de saca o los mismos lugares de depósito.

El Ayuntamiento de Antas de Ulla tendrá la disposición de las personas interesadas un modelo normalizado de escrito de solicitud tal y como se recoge en el Anexo I.

El Ayuntamiento requerirá a la empresa maderera o a la persona propietaria del monte o predio forestal la presentación de la correspondiente solicitud, cuando compruebe que la empresa maderera no cumplió con su obligación de presentar en las oficinas municipales la comunicación previa, sin perjuicio de la correspondiente sanción derivada del incumplimiento de la obligación de presentación de la misma.

Artículo 6.- Responsables.

La empresa maderera será responsable directamente de todos los daños y perjuicios a personas y bienes que se produzcan u ocasionen con motivo del depósito y saca, depósito y transporte de la madera, debiendo reparar el daño causado.

El Ayuntamiento velará especialmente para que las dichas operaciones de saca de madera no ocasionen daños en las vías públicas municipales y estas queden en adecuado estado de conservación, limpieza y seguridad.

La dicha obligación será exigible no solo por los actos u omisiones propios, sino también por los cometidos por cualquier persona que, sin ser empleada o trabajadora de la empresa maderera, intervenga en las operaciones de depósito y saca de madera, con consentimiento o aquiescencia de la misma y, en general, por los cometidos por aquellas personas de quien deba responder.

Las personas propietarias de las parcelas de monte en las que se efectúen actividades de extracción de madera serán responsables, principalmente cuando la tala se haga a hecho en zonas con pendientes elevadas, de la adopción de las medidas precisas para prevenir tanto los riesgos erosivos sobre el terreno como las posibles consecuencias de la erosión sobre los bienes públicos.

Artículo 7.- Obligaciones.

La empresa maderera estará obligada a asumir los costes de la reparación de los estragos producidos en las vías, en las estructuras anexas o en otros elementos del dominio público local.

La empresa maderera queda obligada a la limpieza y a la retirada de los residuos de la tala de madera, de manera que las pistas, caminos o espacios públicos queden en todo momento en el mismo estado de limpieza y conservación que tenían antes de llevarse a cabo las operaciones de tala y saca de madera. La obligación de limpieza deberá cumplirse todos los días al final de la jornada de trabajo.

Los depósitos de rolla, ramas, podalla o demás restos no podrán invadir las zonas de circulación viaria, ni menoscabar la funcionalidad de las cunetas, zanjas, canalizaciones, pontones o cualquier otra infraestructura auxiliar o anexa a los caminos o vías, de cara a evitar riesgos para las personas usuarias.

Se prohíbe que los desechos que no sean estrictamente vegetales queden o se depositen **en las vías municipales o en el dominio público local en lugares no autorizados**. Los residuos asimilables a los urbanos se seleccionarán y se depositarán en el container municipal acomodado. Los residuos industriales, especialmente, aceites usados, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que en materia de gestión de restos forestales en monte sean exigibles conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y demás normativa sectorial, las empresas madereras y/o las personas propietarias de los montes tratarán los restos forestales de manera que minimicen el riesgo de incendio, dando prioridad a los tratamientos que supongan la incorporación de dichos restos al ciclo productivo agroforestal o al aprovechamiento de biomasa forestal residual en sus distintas variantes.

La empresa maderera estará obligada a señalar las vías ubicadas en las zonas de extracción y depósito de madera, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Se prohíbe el uso de las vías públicas para almacén o depósito irregular de la madera. Se entenderá por depósito irregular, a los efectos de esta ordenanza, aquel que exceda de 30 días naturales.

Se prohíbe iniciar los trabajos de tala y saca de madera sin contar con los permisos y/o autorizaciones sectoriales correspondientes.

La empresa maderera o el propietario forestal deberán derribar y reponer a su estado anterior las cuestas abiertas para facilitar el acceso al terreno o al monte, con el objeto de que, cuando llueva, el agua y la tierra arrastrada no inunden y cause daños en las pistas o caminos municipales.

Las limpiezas o reparaciones se deberán realizar en un plazo máximo de 72 horas a partir de la retirada de la madera, **salvo que las condiciones climatológicas lo impidan, en cuyo caso el cumplimiento se realizará en la primera jornada en que tales condiciones lo permitan, comunicándolo previa y motivadamente al Ayuntamiento.**

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa urbanística vigente, queda prohibido efectuar desplazamientos de tierra que por sus características deban ser considerados movimientos de tierra.

Artículo 8.- Fianza.

Las empresas madereras deberán depositar una fianza en metálico o aval bancario en favor del Ayuntamiento, con el objeto de responder de los posibles daños no reparados voluntariamente, según se recoge en esta ordenanza. A los efectos de esta fianza (que debe ser depositada con la comunicación previa) se establecen **dos conceptos**:

CONCEPTO	GARANTÍA
Vías públicas municipales con firme de tierra, zahorra o semejante	1.200 €/km o fracción
Vías públicas municipales con firme de hormigón, asfalto, aglomerado o semejante	2.500 €/km o fracción

La garantía deberá depositarse en la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Antas de Ulla en cualquier de las formas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que deberá ser acreditado en la comunicación previa.

En caso de que la misma empresa maderera vaya realizar, al mismo tiempo, talas en parcelas contiguas, no incluidas en la comunicación previa inicial, y a los efectos del cálculo de la fianza a aplicar, deberá computarse el volumen total de madera extraída de esas parcelas, respetando lo recogido en el artículo 5 de esta ordenanza.

Una vez comunicado el final de los trabajos por parte de la persona interesada, podrá solicitar la devolución de la fianza, utilizando el modelo anexo a esta ordenanza.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de un (1) mes desde la solicitud de devolución para realizar la comprobación final del estado de las vías por los servicios técnicos municipales. Acreditada la inexistencia de daños, o una vez reparados los mismos por el titular o por la Administración mediante ejecución subsidiaria, se procederá a la devolución de la garantía en el plazo máximo de un (1) mes desde la comprobación favorable. La devolución de la garantía no implica la renuncia a la reclamación de daños posteriormente detectados que tuvieran su origen en las operaciones amparadas por la licencia.

La garantía prevista en este artículo tiene carácter administrativo y no tributario, no constituyendo ingreso público, salvo en el caso de ejecución subsidiaria o incautación conforme al artículo 102 de la Ley 39/2015.

Artículo 9.- Requerimientos. Normas comunes en el uso de la fianza no devuelta y ejecución subsidiaria.

Una vez que se advirtió el incumplimiento de la presente ordenanza, y de forma paralela a la apertura del expediente sancionador, se requerirá a la persona responsable de la infracción para que se ajuste a la normativa y, de ser el caso, repare los daños y perjuicios causados, otorgándole para eslabón un plazo prudencial fijado por los servicios técnicos municipales, que, en cualquier caso, no podrá exceder de un mes, **plazo que podrá ampliarse de forma motivada cuando concurren circunstancias climatológicas adversas que impidan objetivamente la ejecución de los trabajos, debiendo lo interesado comunicarlo motivadamente al Ayuntamiento con anterioridad a su vencimiento.** Una vez que transcurra este plazo sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá, sin necesidad de nuevas notificaciones, a la suya ejecución subsidiaria, cargándole los costes derivados a la persona responsable.

Constatada la destrucción o deterioro del dominio público viario local o la acumulación de restos procedentes de las operaciones de carga y almacenamiento, el Ayuntamiento podrá realizar, repercutiendo contra lo obligado, las operaciones de reparación, corrección y/o retirada de restos, sin perjuicio de la sanción que proceda.

El Ayuntamiento elaborará un informe técnico sobre los daños y se le requerirá al responsable para que abone las cantidades ocasionadas por estas, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo, de conformidad con el previsto en la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

TÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Infracciones.

Son infracciones de la presente ordenanza los actos y omisiones que contravengan lo establecido en la misma. La comisión de cualquier infracción llevará aparejada la imposición a los responsables de las correspondientes sanciones, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a los perjudicados por los daños derivados de su comisión.

Las infracciones de la presente ordenanza, se califican en muy graves, graves y leves.

Constituyen infracciones muy graves:

- Dejar las vías municipales en un estado de suciedad que suponga una situación efectiva de riesgo para la seguridad vial, debidamente acreditada por informe técnico municipal.
- Causar daños en las vías municipales por valor superior la 9.000,00 €, según informe técnico municipal emitido para el caso.

- Cometer en el plazo de un año dos faltas graves firmes en la vía administrativa.

Constituyen infracciones graves:

- No presentar la solicitud de licencia para la realización de las operaciones reguladas en esta ordenanza, fuera o no requerida por el Ayuntamiento su presentación.

- Dejar las vías municipales en deficiente estado de susedad que, sin alcanzar el supuesto previsto como infracción muy grave, exceda del estado normal de uso, según informe técnico municipal.

- Causar daños en las vías municipales por valor inferior a 9.000,00 €, según el informe municipal emitido para el caso.

- No demoler o no reponer a su estado original las cuestas o accesos que se habían abierto para acceso a los terrenos forestales.

- Cometer, en el plazo de un año, dos faltas leves, firmes en la vía administrativa.

Se consideran infracciones leves cualquier otro incumplimiento de esta ordenanza que no esté calificado como muy grave o grabe y su sanción corresponda al Ayuntamiento.

Artículo 11.- Sanciones.

Las infracciones de esta ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de hasta 300,00 €.

- Infracciones graves: multa de cuantía comprendida entre 300,01 € y 1.500,00 €.

- Infracciones muy graves: multa de cuantía comprendida entre 1.500,01 € y 3.000,00 €.

La tramitación del procedimiento sancionador no previsto en esta ordenanza, se regirá por la normativa general en la materia y, en todo caso, con la audiencia y demás garantías procesales para la persona interesada. El órgano competente para la resolución del expediente sancionador será la Alcaldía.

El importe de las multas será escalonado teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y de acuerdo con el establecido en la normativa vigente.

Las multas y sanciones impuestas al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza se reducirán en su cuantía en un 50%, en caso de que si habían abonado en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la multa o sanción, y si la persona infractora muestra por escrito su conformidad con estas, y renuncia expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación en lo citado plazo.

El pago de las multas se podrá exigir por la vía administrativa de constricción, sin perjuicio de la exigencia, si había sido el caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penitenciarias.

Las sanciones serán independientes de la reparación del daño causado y de la indemnización de daños y pérdidas a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A presente ordenanza será de aplicación a los usos especiales comenzados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES ÚLTIMAS

Primera.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantos órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Segunda.

A presente ordenanza entrará en vigor una vez que se proceda a la suya publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurra el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I**SOLICITUD DE LICENCIA PARA OPERACIONES DE SACA DE MADERA****Datos de la empresa maderera**

Denominación: _____

N.I.F./C.I.F.: _____

Dirección: _____

Representante/Responsable de la empresa: _____

N.I.F. del representante/responsable: _____

Datos de la propiedad forestal

Especie de madera objeto de la tala: _____

Volumen total de la madera (t): _____

Nombre de las hincas o montes afectados, lugar y parroquia: _____

Identificaciones catastrales (polígono / parcela): _____

Datos del aprovechamiento forestal

Fechas previstas de inicio y finalice: _____

Lugar donde se depositará la madera: _____

Viario municipal, u otros trazados alternativos, la emplear para el transporte de la madera cortada:

Documentación que se aporta:

- CIF de la empresa solicitante y DNI del representante.

- Identificación del camino o vía municipal a utilizar: nombre y plano con la traza del mismo.

- **Copia o identificación del expediente del permiso, autorización o licencia de tala** expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Copia del seguro de responsabilidad civil o cualquier otro similar de la empresa maderera que cubra los eventuales daños y perjuicios que puedan causarse con ocasión de la tala y saca de madera, así como del último recibo pagado, acreditativo de que el seguro está vigente en el momento de realizarse las dichas operaciones.

- **Declaración responsable del titular de la licencia de disponer de los permisos y autorizaciones privadas necesarias para acceder a las propiedades, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad derivada de discrepancias civiles entre particulares.**

- Reportaje fotográfico del estado inicial de las vías y propiedades a utilizar.

- Plano de situación de lo recurrido por lo que se va a circular, así como de los espacios utilizados para el depósito y acopio.

Antas de Ulla, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ANTAS DE ULLA.

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE Los TRABAJOS DE SACADA DE MADERA

Datos de la empresa concesionaria de la licencia

Denominación: _____

N.I.F./C.I.F.: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Representante/Responsable de la empresa: _____

N.I.F. del representante/responsable: _____

COMUNICA:

Que los trabajos objeto de la licencia municipal por actividades extractivas de la madera concedida por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha _____, finalizaron en fecha _____ de _____ de _____.

SOLICITA:

Que se devuelva la fianza depositada por los trabajos mencionados.

Antas de Ulla, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ANTAS DE ULLA.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Antas de Ulla, 15 de mayo de 2026.- La alcaldesa, M. Pilar García Porto.

R. 1265

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL PLANTEL

Por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 14 de mayo de 2026, se aprobó inicialmente la modificación puntual del plantel vigente del Ayuntamiento de Antas de Ulla, en lo relativo a la denominación de la plaza PLOT, en los siguientes términos:

Denominación actual: "Encargado/la Biblioteca".

Denominación que se aprueba: "Director/a Técnico/a Auxiliar de la Biblioteca Pública Municipal".

Se mantienen inalteradas todas las demás características de la plaza: régimen de personal laboral hizo, grupo retributivo 03, jornada de veinte (20) horas semanales, salario base, trienios y demás conceptos retributivos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete la información pública por el plazo de quince días, la contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En caso de que no se presenten reclamaciones durante este período, se entenderá elevado la definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Antas de Ulla, 15 de mayo de 2026.- La alcaldesa, M. Pilar García Porto.

R. 1266

BURELA

Anuncio

EXPEDIENTES 353/2026 Y 354/2026 ANUNCIO EXPOSICIÓN EI PÚBLICO Y COBRO S.A.F. ENERO 2026.

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burela en sesión celebrada el día 30 de abril de 2026 acuerda la aprobación inicial del Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de enero de 2026 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por imponerte de 10.227,76 €, correspondiendo 1.055,10 € la libre concurrencia y 9.172,66 € la dependencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados la definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el alcalde - presidente, en el plazo de un mes, contado desde la finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes tienen domiciliados los recibos, estos les serán adeudados en las cuentas bancarias respectivas. Se fija como período voluntario de cobramiento el plazo de dos meses desde el día siguiente la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de presione y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

Burela, 5 de mayo de 2026.- La alcaldesa – presidenta, María del Carmen López Moreno.

R. 1267

CHANTADA

Anuncio

EXPTE: 1298/2026

Procedimiento: Contratación personal
Modo: CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO
Personal: Laboral Temporal
Adscripción: Arena de Deportes
Puesto: Monitor/la Deportivo-Socorrista

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2026 se acordó la publicación de las siguientes

BASES GENERALES

PRIMERO.- OBJETO DE Las BASES GENERALES.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas y procedimiento genérico para la selección de personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Chantada.

El personal seleccionado prestará servicios, de carácter temporal, en el Ayuntamiento de Chantada, siendo su cometido llevar a cabo las tareas propias de cada puesto o cualquier otra que le pueda encomendar la Alcaldía o las concejalías delegadas, que guarden relación con los puestos a desempeñar.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, así como en el Tablero de Edictos de la Casa Consistorial y en la página web municipal: www.concellodechantada.org.

Estas Bases son generales, por el cual acodirase a cada convocatoria concreta y específica regulada a través de las Bases específicas.

Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria según la Relación de Puestos de Trabajo vigente en este Ayuntamiento:

Código de los puestos	6117A
Grupo Laboral	IV
Denominación de la plaza	Monitor/la Deportivo-Socorrista
Régimen	Personal Laboral Temporal
Unidad/Área/Servicio	Deportes
Titulación exigible	Graduado ESO
Sistema selectivo	Concurso-Oposición

Para atender las siguientes circunstancias laborales en las distintas instalaciones deportivas municipales:

- Impartición de la formación deportiva conforme a la organización y planificación propia de la dirección.
- Inventario del material deportivo y solicitud del necesario.

- Labores de apertura y cierre de instalaciones.
- Atención al público en instalaciones deportivas.
- Atención a la seguridad de los usuarios/as de la piscina y hacer cumplir las normas.
- Resolver emergencias médicas.
- Manejo del equipo de salvamento acuático.
- Cualquier otra, relacionada con el puesto de trabajo, que le encomiende su superior jerárquico

SEGUNDO.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Serán de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto 861/86, de 25 de abril, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el proceso de selección de los funcionarios de la administración local, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, en aquellos preceptos que mantengan su vigencia, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, la Ley 2/2015, de 29 de abril de empleo público de Galicia, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Y de forma supletoria, serán de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la administración general del estado, así como demás normativa de aplicación.

TERCERO.- REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR Los ASPIRANTES.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- A. Tener nacionalidad española o alguna otra que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia, permita el acceso al empleo público.
- Poden acceder al empleo público como personal laboral en igualdad de condiciones con las personas de nacionalidad española:
- Las personas que posean la nacionalidad de otros estados miembros de la Unión Europea.
 - Las personas, cualquier que sea su nacionalidad, que sean cónyuges de personas que posean la nacionalidad española o de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separadas de derecho.
 - Las personas, cualquier que sea su nacionalidad, descendientes de personas que posean la nacionalidad española o de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 - Las personas, cualquier que sea su nacionalidad, descendientes del cónyuge no separado de derecho de personas que posean la nacionalidad española o de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 - Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- B. Estar en posesión de la titulación de exigida en cada caso para cada plaza en los tener señalados en las Bases Específicas.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán poseer el documento que acredite fidedignamente su homologación.

- C. No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se tratara de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario del que la persona fuera separada o inhabilitada.

En el caso del personal laboral, no ser despedido mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se tratara de acceder a la misma categoría profesional a la que se pertenecía.

En el caso de nacionales de otros estados, no estar inhabilitado o en situación equivalente, ni ser sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida en el Estado de origen el acceso al empleo público en los tener anteriores.

- D. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- E. Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- F. Poseer conocimiento del idioma gallego, que se acreditará mediante lo exigido para cada plaza en las Bases Específicas.
- G. Cumplir, en el momento de la formalización del contrato laboral temporal, los requisitos exigidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
- Los/Las aspirantes que habían venido desempeñando una actividad pública o privada, deberán solicitar el reconocimiento de compatibilidad inmediatamente después de efectuar la formalización del pertinente contrato de trabajo temporal.
- De no ser compatible la actividad que habían venido desarrollando con la relación laboral que comienza en el Ayuntamiento de Chantada, los/las aspirantes seleccionados/las se comprometen a renunciar al correspondiente puesto/empleo convocado.
- H. Los aspirantes que se presenten por la cuota de reserva de discapacitados, cuando esta proceda, deberán tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y deberán expresarlo en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo.

CUARTO.-PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Los/Las interesados/las dirigirán las solicitudes, en el modelo oficial que se publica como Anexo de estas bases y que también se facilitará en las Oficinas administrativas del Ayuntamiento de Chantada y en su página Web, al Sr.Alcalde del Ayuntamiento de Chantada, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales y en las bases específicas para la plaza que se opte.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Las solicitudes que no se presenten en el Registro General del Ayuntamiento, y se hagan a través de otros medios señalados en la Ley 39/2015, deberán comunicarlo el correo electrónico: persoal@concellodechantada.org remitiendo copia anexa de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

El plazo de presentación será de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá ser cumplimentada debidamente por los aspirantes.

Si el día en que finalice el plazo de presentación de instancias fuera inhábil el plazo finalizará el primero día hábil siguiente.

QUINTO.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR NECESARIAMENTE A La SOLICITUD.

5.1.- COPIA COMPULSADA DEL DNI O PASAPORTE.

Además, los/las aspirantes extranjeros/as, deberán presentar documentos que acrediten que son nacionales de la Unión Europea o de algunos de los Estados a los cuáles, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sean de aplicación la libre circulación de trabajadores.

5.2.- COPIA COMPULSADA DE LATITULACIÓN EXIGIDA EN CADA PUESTO CONCRETO.

5.3.- COPIA COMPULSADA DEL TÍTULO DE GALLEGO EXIGIDO EN CADA PUESTO CONCRETO.

5.4.- COPIA COMPULSADA DEL CARNÉ DE CONDUCIR, DE SER NECESARIO.

5.5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SEGÚN EI ANEXO.

5.6.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS PARA LA FASE DE CONCURSO (VIDA LABORAL, CONTRATOS, CERTIFICADOS DE EMPRESA, CURSOS...) DEBIDAMENTE COTEJADA.

Se deberá acompañar a la solicitud, las justificaciones documentales de los méritos que deseen alegar en relación con el puesto/empleo a lo que se opte, mediante:

- Certificaciones de servicios prestados, expedida por el organismo oficial en el que se prestaron, informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a lo que deberá aportarse contrato/s de trabajo inscrito/s en el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal).

No se valorarán los méritos que no estén acreditados documentalmente o que, a juicio del Tribunal de selección, no estén suficientemente acreditados.

Los méritos a los que se hace referencia en el/s baremo/s incluidos en las Bases Específicas deberán poseerse en la fecha de final del plazo de presentación de instancias, computándose en cualquier caso hasta la citada fecha.

5.7.- Los ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD DEBERÁN HACERLO CONSTAR EN La SOLICITUD, CON EL FIN DE HACER Las ADAPTACIONES DE TIEMPO Y MEDIOS NECESARIOS, PARA GARANTIZAR La IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CON EL RESTO DE Los ASPIRANTES.

Los interesados deberán formular petición expresa de participar en el proceso de selección por el turno de discapacidad (cuando este estuviera previsto) debiendo aportar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de cualificación del grado de discapacidad, acreditando la/s deficiencia/s que habían dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el tribunal pueda valorar el origen o no de la concesión de la adaptación solicitada.

SEXTO.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, en relación con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y de paridad entre mujeres y hombres en el conjunto de las convocatorias de la oferta de empleo público respectiva.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, ni las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o colaboraran durante ese período con centros de preparación de opositores.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros de los órganos de selección deben pertenecer a un cuerpo, escala o categoría profesional para el ingreso en el cual se requiera una titulación de nivel igual o superior a lo exigido para participar en el proceso selectivo; y estará constituido por:

- 1) **Presidente:** Un funcionario o personal laboral de una administración.
- 2) **Secretario:** Un funcionario de la Corporación, que actuará con voz y sin voto.
- 3) **Tres Vocales:** Entre funcionarios o personal laboral de una administración.

Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como el que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría de los votos de sus miembros presentes.

El tribunal podrá disponer la incorporación, a sus trabajos, de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión y que actuarán por tanto con voz pero sin voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al señor alcalde, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El/A presidente/la del tribunal podrá requerir a los miembros del mismo, declaración expresa de no encontrarse incurso en causa de abstención en las circunstancias previstas en los citados artículos de la Ley 40/15. Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el presente párrafo.

El tribunal no podrá actuar o constituirse sin la presencia por lo menos de tres de sus miembros con pleno derecho a voto, siendo imprescindible en todo caso la asistencia del/a presidente/ y del/a secretario/a. El tribunal actuará con sujeción a las bases de convocatoria, quedando facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten en su interpretación.

El Tribunal de selección se constituirá en la fecha que designe al Sr. Alcalde. En la sesión constitutiva se adoptarán las decisiones pertinentes para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

PAGO DE ASISTENCIAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE Los MIEMBROS DEL TRIBUNAL.

Los miembros del Tribunal de selección, así como los asesores o colaboradores que habían podido incorporarse a este, so tendrán derecho, por su concurrencia a las distintas sesiones que se produzcan en distintos días, la

percibir las dietas por asistencia de conformidad con el previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, siempre y cuando exista una prueba en el proceso de selección.

SÉPTIMO.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE MÉRITOS.

El sistema de selección será el de concurso-oposición, y constará de dos fases:

- FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición será previa a la del concurso.

Consistirá en la realización de una prueba teórica y/o práctica de carácter obligatorio y eliminatorio acordes con la plaza.

La puntuación total de cada aspirante vendrá determinada por la suma de los puntos alcanzados en las dos fases. En el caso de empate en las puntuaciones se atenderá, en primero lugar, a quien obtuviera la mayor puntuación en el ejercicio de carácter teórico/práctico. De persistir el empate se resolverá por sorteo realizado por el Tribunal de selección en presencia de los aspirantes afectados.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir proveídos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

- FASE DE CONCURSO.

Esta fase será posterior a la de oposición, y, no teniendo carácter eliminatorio, los puntos obtenidos en la misma no podrán tenerse en cuenta para superarlos ejercicios de la fase de oposición.

El Tribunal no podrá evaluar el no alegado y acreditado por los aspirantes en los documentos allegados en el momento de presentar las solicitudes a las pruebas selectivas.

En el concurso se evaluarán los méritos establecidos para cada puesto en concreto.

Solo a los aspirantes que superen la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen y justifiquen documentalmente.

Para valorar los méritos será necesario que se presenten documentos justificativos de los mismos; en ningún caso se tendrán en cuenta los méritos que no estén debidamente justificados.

OCTAVO.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 3 días hábiles, con la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablero de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Chantada, se hará constar a causa de la exclusión y se concederá un plazo de tres días hábiles para que por los interesados se puedan formular reclamaciones o emendar los defectos que motiven la exclusión (no para alegar nuevos méritos no alegados hasta entonces).

Finalizado el plazo de reclamaciones y enmiendas, y resueltas las mismas, la Autoridad o órgano convocante elevará la definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante Resolución que se publicará igualmente en el Tablero de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Chantada. Dicta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primero ejercicio.

Además se hará constar con los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales donde se celebró el ejercicio anterior o en los que se señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Todas las notificaciones que se realicen respecto al presente procedimiento de selección, se llevarán a cabo exclusivamente, de acuerdo con el establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, a través de publicaciones en el tablero de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Chantada.

NOVENO.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga el anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

El/La aspirante propuesto/la presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Chantada la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, que se deberá presentar acompañada del original para su compulsión.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto.
- Declaración jurada de no haber sido separados/las del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- Copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del título académico exigido o certificación académica de los estudios realizados, así como de la acreditación del conocimiento de la lengua gallega.
- Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social y número de cuenta bancaria.

El plazo de presentación será de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de selección en el tablero de edictos, plazo que no podrá ser objeto de ampliación en ningún caso.

DÉCIMO.- BOLSA DE TRABAJO

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición pero que no contaron con las mejores puntuaciones después de la suma de las obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición y por lo tanto no fueron seleccionados para las plazas ofertadas habían pasado a formar una lista de reserva por orden de puntuación para cubrir eventuales vacantes de monitores deportivos en el Ayuntamiento de Chantada, que tendrá una vigencia de cuatro años. Por decreto de la Alcaldía el plazo podría prorrogarse por dos años más.

Lo integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo con el Ayuntamiento causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

UNDÉCIMO.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se reservará una cuota del siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

La reserva del siete por ciento se realizará de manera que, por lo menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

DUODÉCIMO.- RECURSOS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por el interesado recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo o, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y los pactos de aplicación al Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento, así como las normas aplicables al personal laboral contenidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en la Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia.

ANEXO I.

BASES ESPECÍFICAS DEL PUESTO MONITOR/La DEPORTIVO/La-SOCORRISTA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDISTINTAMENTE EN Las ESCUELAS DEPORTIVAS Y PISCINAS MUNICIPALES, PERSONAL LABORAL TEMPORAL A tiempo parcial O COMPLETO SEGÚN Las NECESIDADES, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN.

1.- **Objeto de la convocatoria:** ES objeto de las presente bases la contratación de un/ha monitor/la deportivo/la socorrista del Ayuntamiento de Chantada, para la prestación de servicios indistintamente en las escuelas deportivas y piscinas municipales; personal laboral temporal, mediante concurso-oposición.

2.- **Relación jurídica con el Ayuntamiento:** Personal laboral temporal por circunstancias imprevisibles de la producción.

Modalidad del contrato. Jornada de trabajo:

La modalidad del contrato es "EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES DE LA PRODUCCIÓN"

La jornada de trabajo será a media jornada o jornada completa según las necesidades, de lunes a domingo. Los trabajos a realizar podrán ser a turnos, incluidos sábados, domingos y festivos y fiestas locales; debiendo contar los trabajadores con plena disponibilidad.

3.- **Funciones:** Las correspondientes y propias de monitor deportivo la prestar tanto en las escuelas deportivas como en las piscinas climatizadas interiores y exteriores del Ayuntamiento, o bien, cuando corresponda, en actividades relacionadas programadas con motivo de participación en competiciones o eventos organizados en el propio término municipal o localidad donde los actos se celebren; conllevando la impartición de todas las materias que se desarrollan en las escuelas deportivas y recinto de las piscinas municipales. Corresponderá, asimismo, además de llevar a cabo las tareas propias del puesto, aquellas otras que le pueda encomendar la Alcaldía o las concejalías delegadas, que guarden relación con el puesto a desempeñar

4.- Requisitos imprescindibles:

- Celga 3 o equivalente. Si no se puede acreditar el requisito de Celga 3, se podrá acceder al proceso selectivo, pero será necesario superar la realización de una prueba de lengua gallega, en los tener señalados en el apartado de la fase de oposición.

5.- **Titulación requerida.** E.S.O o similar.

6.- **Baremo del sistema selectivo:** El sistema de selección será el de concurso-oposición, y constará de dos fases:

La) Fase de oposición. De carácter eliminatorio.

B) Fase de concurso. La valoración de las condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia no supondrá más de un cuarenta por ciento de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo, tal como señala el artículo 56 de la Ley 2/2015, de 29 de abril.

A) FASE DE OPOSICIÓN 6,00 puntos. Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio, que será calificado de 0 la 6.00 puntos.

El ejercicio consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de 60 minutos a un examen tipo test de 30 preguntas y varias opciones de respuesta donde solamente una es válida. Cada respuesta correcta otorga 0.2 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 3.00 puntos para superar la prueba. Las respuestas en blanco o mal contestadas restarán 0.1 puntos sobre la puntuación total.

Las preguntas versarán sobre los temas que se exponen en el Anexo I de las presentes Bases.

Ejercicio de prueba de gallego.

Común y obligatorio para aquellos candidatos/las que no puedan acreditar el conocimiento del gallego en el nivel CELGA 3 o equivalente, debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos del niveles de conocimiento de la lengua gallega (publicada en el DOG nº 146, de 30 de julio).

Los candidatos que se encuentren en la circunstancia anterior deberán someterse a un examen de traducción de un texto del castellano al gallego.

Esta prueba tendrá una duración máxima de 20 minutos, y será realizada el mismo día asignado para a otra prueba.

Este ejercicio se valorará como APTO o NO APTO, siendo necesario para superarlo obtener el resultado de APTO. El tribunal decidirá el nivel preciso para alcanzar el resultado de apto.

B) FASE DE CONCURSO. No tiene carácter eliminatorio.

El tribunal valorará los méritos alegados por los/las candidatos/las presentados/las que habían superado la fase de oposición.

Se puntuará con un máximo de 6.00 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución.

1) Experiencia profesional. Máximo 3 puntos.

- Por servicios prestados en cualquier Administración Pública en puestos de iguales características o similares, 0,25 puntos por cada mes de servicio.
- Por servicios prestados en cualquier Empresa Privada en puestos de iguales características o similares, 0,10 puntos por cada mes de servicio.

La acreditación de la experiencia profesional se realizará mediante la presentación de Certificado de Servicios Prestados emitido por las administraciones públicas y por los contratos de trabajo, informe de vida laboral, de acuerdo con la base 5ª de las bases generales.

2) Formación: Máximo 1 punto. Se puntuarán las acciones formativas relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria. Por lo tanto, cursos relacionados con la actividad y tareas del puesto de trabajo a desarrollar impartidos por una administración o entidad pública u homologadas por las áreas (en este último caso deberá constar expresamente en el título tal homologación para que puedan ser valorados). Solo se valorarán los cursos relacionados directamente con las actividades a que se refiere el puesto objeto de la convocatoria.

- | | |
|--|--------------|
| - Cursos de duración de hasta 100 horas | 0,10 puntos |
| - Cursos de más de 100 horas y hasta 150 horas | 0,15 puntos. |
| - Cursos de más de 150 horas y hasta 250 horas: | 0.20 puntos. |
| - Cursos de más de 250 horas | 0.25 puntos. |
| - Licenciatura o grado en Ciencias de la Actividad física y el deporte o equivalente | 1.00 punto. |
| - Diplomatura maestro educación física o equivalente | 0.75 puntos. |
| - Técnico superior de animación de actividad física y deportiva o equivalente | 0.50 puntos. |
| - Título de socorrista habilitado | 0.50 puntos. |

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

ANEXO II TEMARIO

A).- General:

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Principios Generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Principios rectores de la política social y económica. Garantías de los derechos y libertades.

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Galicia.

Tema 3.- Organización territorial del Estado y las competencias municipales.

Tema 4.- El municipio: Concepto y elementos. La Organización municipal.

Tema 5.- La iniciativa económica de las Entidades locales y la reserva de servicios a favor de las entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión los servicios públicos locales.

B).- Específicos:

Tema 1. ACTIVIDAD FÍSICA Y SISTEMA CARDIOVASCULAR. Generalidades. Volumen cardíaco-minuto. Sistema circulatorio durante el ejercicio. Frecuencia cardíaca. Estímulos de entrenamiento.

Tema 2. ACTIVIDAD FÍSICA Y SISTEMA RESPIRATORIO. Generalidades. Capacidad total pulmonar. Capacidad vital. Factores determinantes de la capacidad vital. Efectos del ejercicio sobre el sistema respiratorio.

Tema 3. EVALUACIÓN DE La CONDICIÓN FÍSICA. Conceptos y clases de evaluaciones. Objetivos de la evaluación. Datos que ha de reunir un test motor. Ventajas de las pruebas de evaluación. Frecuencia en su aplicación. Ejemplos de test. Actitud física. Rendimiento deportivo.

Tema 4. El CALENTAMIENTO. Definición. Objetivos. Factores a tener en cuenta. Actividades a realizar durante el calentamiento. Tipos de calentamiento. Vuelta a la calma.

Tema 5. PRIMEROS AUXILIOS. Normas generales. Traumatismos. Cuerpos extraños. Intoxicaciones. Casos urgentes. Técnicas de urgencia. Respiración artificial. Masaje cardíaco.

Tema 6. ENTRENAMIENTO PARA La TERCERA EDAD. Adaptaciones que se producen en el organismo. Sistema muscular. Sistema Cardiovascular. Sistema respiratorio. Entrenamiento aeróbico. Frecuencia, duración, volumen, intensidad y progresión.

Tema 7. ENTRENAMIENTO DEPORTIVO. Frecuencia semanal. Duración o volumen. Intensidad. Progresión.

Tema 8. PLANIFICACIÓN ANUAL DEL ENTRENAMIENTO. Programa de mejora de la actitud física. Período de acondicionamiento físico. Período de consecución de forma. Período de mantenimiento de la forma. Período de transición.

Tema 9. Decálogo del socorrista. Examen reglado del paciente. Exploración primaria: pulso, respiración, presión arterial, sensorio.

Tema 10. Alteración de la conciencia. Traumatismos. Ahogamiento: clasificación.

Tema 11. Agresiones por cuerpos extraños: Vías respiratorias baja, nariz, oídos, ojos. Maniobra Heimlich.

Tema 12. Lesiones sobre la piel: contusiones y heridas. Lesiones vasculares: hemorragias. Lesiones sobre el hueso. Lesiones musculares. Accidentado de columna vertebral: Causas, signos. Protocolo de intervención en T.E.C.E.M.A. Lesiones por calor: Insolación, síncope de calor, golpe de calor. Hidrocucción. Picaduras.

Tema 13. Lo socorrista y su preparación. Vigilancia eficaz. Criterios. Clases de vigilancia. Salvamento en piscinas: Tareas y responsabilidades del socorrista acuático en piscinas. Condiciones ideales para salvamento en piscinas. Equipo básico de salvamento en piscinas.

Tema 14. Ahogamientos: Fases del ahogamiento. Consejos para evitar ahogamientos.

Tema 15. Factores a tener en cuenta para elegir a la forma de entrar al agua. Objetivos de una correcta entrada al agua. Diferentes formas de entrar al agua. La flotación: definición y tipos.

Chantada, 18 de mayo de 2026.- El alcalde, Manuel L. Varela Rodríguez.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III. MODELO DE INSTANCIA

D./D.ª _____, con DNI núm. _____,
número/s de teléfono _____, con domicilio a efectos de notificación en _____
_____. C.P. _____
Dirección de correo electrónico _____

EXPONE:

Que, una vez informado/la de la convocatoria hecha por el Ayuntamiento de Chantada para cubrir, como personal laboral de duración determinada, una plaza señalada con un (X):

() Monitor/la deportivo/la-Socorrista.- (Funciones: Apartado 3 del Anexo I)

Toda vez que reúne los requisitos previstos en las bases de la convocatoria, solicita participar en el proceso selectivo para lo cual aporto la documentación señalada con un (X):

- Copia compulsada de la titulación exigida.
- Copia compulsada del título de socorrista.
- Copia compulsada de lo titulo de gallego.
- Copia compulsada del DNI o documento que proceda en el supuesto de extranjeros.
- Copia compulsada del carné de conducir, si procede
- Declaración responsable
- Documentación acreditativa de los méritos alegados (vida laboral, contratos, certificados de empresa, cursos...)

En _____, la _____ de _____ de 2026.

El/La Solicitante,

Fdo. _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CHANTADA

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D./D.ª _____, con DNI núm. _____,
número/s de teléfono _____, con domicilio a efectos de notificación en _____
_____ C.P. _____
y dirección de correo electrónico _____

DECLARA bajo juramento o promete, a los efectos de ser admitido/la en el proceso selectivo para el ingreso en la lista previa en la categoría de:

() Monitor/la deportivo/la-Socorrista.- (Funciones: Apartado 3 del Anexo I)

convocada por el Ayuntamiento de Chantada y, en su caso, a los efectos de la formalización del correspondiente contrato de trabajo, que:

A. No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En el caso del personal laboral, no ser despedido mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se tratara de acceder a la misma categoría profesional a la que se pertenecía. En el caso de nacionales de otros estados, no estar inhabilitado o en situación equivalente, ni ser sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida en el Estado de origen el acceso al empleo público en los tener anteriores.

B. No encontrarse incurso/la en las causas de incapacidad previstas en la legislación vigente.

C. Cumplir los requisitos exigidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

En _____, la _____ de _____ de 2026..

El/La Solicitante,

Fdo. _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CHANTADA

R. 1283

FRIOL

*Anuncio***Elaboración y aprobación del Presupuesto Municipal 2026**

Expediente número: 274/2026

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2026, el Presupuesto Municipal, para el ejercicio económico de 2026, el plantel y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones concordantes, así como del artículo 202.2 de la Ley 2/2005, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, en el caso del Presupuesto y del plantel, y de veinte días, en el caso de la relación de puestos de trabajo -que empezará a contarse desde lo siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia- con el fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, y que deberán dirigirse al sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación.

Friol, 15 de mayo de 2026.- El alcalde, José Ángel Santos Sánchez.

R. 1268

LOURENZÁ

Anuncio

Bases reguladoras del proceso de selección convocado para la contratación de trabajadores desempleados en régimen laboral temporal por circunstancias de la producción de: un jardinero, para el Ayuntamiento de Lourenzá, mediante el sistema de concurso-oposición al amparo del Plan Diputación de Cooperación con los Ayuntamientos entre el Ayuntamiento de Lourenzá y la Excmá Diputación Provincial de Lugo (Programa de Refuerzo del Empleo 2025)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 14/05/2026 se aprueba la convocatoria y bases reguladoras del proceso de selección convocado para la contratación de trabajadores desempleados en régimen laboral temporal por circunstancias de la producción de: un jardinero, para el Ayuntamiento de Lourenzá, mediante el sistema de concurso-oposición al amparo del Plan Diputación de Cooperación con los Ayuntamientos entre el Ayuntamiento de Lourenzá y la Excmá Diputación Provincial de Lugo (Programa de Refuerzo del Empleo 2025).

La convocatoria y las bases aprobadas están publicadas en la página web de la Diputación Provincial de Lugo www.deputacionlugo.org, en la página Web del Ayuntamiento de Lourenzá en lo siguiente enlace www.concellodelourenza.gal, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Lourenzá y la disposición de los interesados en las Oficinas Municipales.

La convocatoria se hará mediante presentación de las correspondientes ofertas en el Servicio Público de Empleo de Galicia.

Lourenzá, 18 de mayo de 2026.- La alcaldesa-presidenta, Rocío López García.

R. 1284

LUGO

*Anuncio***Edicto de Exposición al público**

A través del Decreto número 2908/2026 de 9 de abril de 2026, se aprobó el padrón relativo a las tasas por la prestación del servicio de centro de día correspondiente al **primero trimestre de 2026**, que se exponen al público en el Servicio de Bienestar Social, sito en la Ronda de la Muralla 197 Lugo, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde lo siguiente, también hábil, de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante al órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 63 de la Ordenanza fiscal general. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria y su pago lo realizará por domiciliación bancaria autorizada la persona solicitante del servicio, por escrito, en el momento de la concesión.

El período voluntario de pago se fija en un mes desde la aprobación de la correspondiente tasa: desde el día **15 de abril hasta el día 15 de mayo de 2026** (o inmediato hábil posterior si aquel fuera festivo).

Se advierte que, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin efectuar el pago de las deudas, estas generarán el 5% del recargo ejecutivo hasta el inicio del procedimiento de constricción, con el recargo, intereses y costas que se pudieran producir a partir de ese momento.

Lugo, 10 de abril de 2026.- La teniente de alcalde delegada del área de Gestión Integral de Recursos Internos, en relevo de la teniente de alcalde delegada del área de Cohesión Social, Ana María González Abelleira.

R. 1269

Anuncio

Edicto de Exposición al público

A través del Decreto número 2954/2026 de 10 de abril de 2026, se aprobó el padrón relativo a las tasas por la prestación del servicio de almorzar en el hogar correspondientes al mes de **MARZO de 2026**, que se exponen al público en el Servicio de Bienestar Social, sito en la Ronda de la Muralla 197, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde lo siguiente, también hábil, de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante al órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ordenanza fiscal general. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria y su pago lo realizará por domiciliación bancaria autorizada la persona solicitante del servicio, por escrito, en el momento de la concesión.

El período voluntario de pago se fija en un mes desde la aprobación de la correspondiente tasa: **desde el día 20 de abril hasta el día 20 de mayo de 2026** (o inmediato hábil posterior si aquel fuera festivo).

Se advierte que, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin efectuar el pago de las deudas, estas generarán el 5% del recargo ejecutivo hasta el inicio del procedimiento de constricción, con el recargo, intereses y costas que se pudieran producir a partir de ese momento.

Lugo, 13 de abril de 2026.- La teniente de alcalde delegada del área de Gestión Integral de Recursos Internos, en relevo de la teniente de alcalde delegada del área de Cohesión Social, Ana María González Abelleira.

R. 1270

Anuncio

ANUNCIO DE COBRO

Se hace saber que al amparo de la Ordenanza Fiscal General la dirección fiscal de cada contribuyente es único ante el Ayuntamiento de Lugo y coincidirá con el de empadronamiento, salvo notificación expresa al Ayuntamiento de otro diferente. A La citada dirección fiscal se remitirán todos los recibos del contribuyente.

Asimismo se hace saber a los contribuyentes e interesados de que a partir del próximo día 05 de mayo a 06 de julio del año 2026, ambos inclusive, se pone al cobro en período voluntario el padrón de recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica correspondientes al ejercicio 2026.

Para el cobramiento de los citados tributos, a los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, éstos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas.

Para el cobramiento del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, a los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, éstos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas el día 05 de junio de 2026.

La domiciliación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana implicará su fraccionamiento en dos periodos, de manera que el primero cargo se realizará el día 05 de junio por el importe del 50% del recibo y el según cargo el día 05 de septiembre por el importe del restante 50% del recibo. La devolución del primero cargo por parte de la entidad financiera implicará que el sujeto pasivo queda obligado al pago de la totalidad del recibo antes de que finalice el periodo voluntario de pago, perdiendo la posibilidad de su fraccionamiento y del según cargo.

Para el resto de los contribuyentes, los documentos de cobro les serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo ordinario para que puedan efectuarlo pago en cualquier oficina de Abanca, Caixabank, BBVA/BBVA, Banco Sabadell, Banco Santander, Caja Rural Gallega y Correos. En el caso de no recibirlos, lo obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales, sitas en la Ronda de la Muralla, nº 197- 2º andar (Hacienda Local), para obtener un duplicado ya que la su no recepción en el domicilio no exonera de la obligación de pago ni impide la utilización de la vía de apremio.

Se advierte que, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin efectuar el pago de las deudas, se podrá realizar el mismo incrementado con un 5% de recargo ejecutivo hasta el día 05 de agosto de 2026 utilizando el mismo recibo en cualquier de las oficinas de Abanca, Caixabank, BBVA/BBVA, Banco Sabadell, Banco Santander, Caja Rural Gallega y Correos; todo esto sin perjuicio de que se pueda iniciar el procedimiento de constricción, con el recargo, intereses y costas que se pudieran producir.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lugo, 5 de mayo de 2026.- La teniente de alcalde delegada del área de Gestión Integral de Recursos Internos, Ana María González Abelleira.

R. 1271

MONDOÑEDO

Anuncio

La Alcaldía del Ayuntamiento de Mondoñedo, dictó la Resolución núm. 2026-0135, el día 18 de mayo de 2026, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN ALCALDÍA

APERTURA, POR TERCERA VEZ, DE La BOLSA DE AUXILIARES DE AYUDA EN EL HOGAR VIGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONDOÑEDO

Mediante Resolución de la Alcaldía núm. 2025-0025, de 4 de febrero de 2025, el Alcalde abogó la competencia para sí de la Xunta de Gobierno Local, ante la imposibilidad de su celebración y se aprobó la CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MONDOÑEDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO 2025-2027 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SAF DEL AYUNTAMIENTO DE MONDOÑEDO (SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR PARA PERSONAS DEPENDIENTES Y DE PRESTACIÓN BÁSICA), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, BOP núm. 33, de 10 de febrero de 2025.

El 10 de febrero de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 33, el anuncio de la dicha convocatoria y de las bases que regulaban este proceso selectivo.

Tal y como se aprobó en la citada Resolución esta bolsa estará vigente por un período de 2 años desde el día siguiente al de la publicación en el BOP, esto es, hasta 10 de febrero de 2027.

Posteriormente, mediante Resolución de la Alcaldía núm. 2025-0082, de 2 de abril de 2025, el Alcalde abogó la competencia para sí de la Xunta de Gobierno Local, ante la imposibilidad de su celebración y se aprobó la APERTURA, POR PRIMERA VEZ, DE La BOLSA DE AUXILIARES DE AYUDA EN EL HOGAR VIGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONDOÑEDO, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, BOP núm. 79, de 5 de abril de 2025

Tal y como se refleja en el Informe de la Trabajadora Social Municipal de 26 de diciembre de 2025, en el que se hace constar que es necesaria la contratación de varias auxiliares de ayuda en el hogar, todas por un período de seis meses, a tiempo completo; unas para cubrir las bajas por Incapacidad Temporal (actualmente 3 Auxiliares de baja por IT), así como para cubrir las vacaciones del personal del Servicio de Ayuda en el Hogar, para esta anualidad, el antes posible.

La trabajadora Social emite un Informe el 18 de mayo de 2026, en el que se cita expresamente, que en la segunda apertura de la bolsa, se presentaron 2 personas, de las que solo 1 estuvo interesada en el empleo y que se contrató. En este momento tenemos sin cubrir una auxiliar de baja por IT, una auxiliar en excedencia y se necesitan cuatro auxiliares para cubrir las vacaciones.

Visto por lo tanto, que no hay personas disponibles en la bolsa de empleo, y que se deben contratar de forma urgente cuatro auxiliares para cubrir las vacaciones, a la vista del anterior y con el fin de mantener un servicio de calidad, en virtud de razones de urgencia e interés público, ante la imposibilidad de convocar una Junta de Gobierno Local, esta Alcaldía en virtud de las facultades conferidas por la legislación vigente,

ACUERDA:

PRIMERO.- Abogar la competencia de forma puntual y aprobar la apertura, por tercera vez, de la bolsa de auxiliares de ayuda en el hogar vigente en el Ayuntamiento de Mondoñedo al amparo de la cláusula décima, alineado 6, de la Resolución de la Alcaldía 2025-0025 de 4 de febrero de 2025, por la que se aprueba la Convocatoria y Bases que regirán la contratación y la constitución de una bolsa de empleo para la selección, por concurso-oposición, de personal laboral temporal, para el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mondoñedo para la prestación del servicio del SAF (servicio de ayuda en el hogar para personas dependientes y prestación básica), con el objeto de disponer la apertura de la bolsa por un plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo a los efectos oportunos. A efectos informativos se publicará en el tablero de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento de Mondoñedo (<https://mondonedo.sedelectronica.gal/>) la convocatoria y las bases de la bolsa vigente, así como el presente acuerdo.

TERCERO.- Dar cuenta de la presenta Resolución a la Xunta de Gobierno Local y al Pleno, en la próxima sesión que se celebre.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde.

Mondoñedo, en la fecha de firma digital

El alcalde, Manuel Ángel Otero Legide. Ante mí, la secretaria-interventora, Ruth López-Mosquera García (documento firmado digitalmente al margen)”

Mondoñedo, 18 de mayo de 2026.- El alcalde-presidente, Manuel Ángel Otero Legide.

R. 1285

AS NOGAIS

Anuncio

De acuerdo con la resolución de Alcaldía dictada el día 18 de mayo de 2026, nº 2026-0140, se aprobaron las bases específicas para la selección mediante el sistema de concurso-oposición y posterior contratación de cuatro **peones de obras públicas**, al amparo del Plan Diputación de Cooperación de los Ayuntamientos 2026, de la Diputación Provincial de Lugo (Refuerzo del Empleo).

Duración del Contrato: Seis meses.

Plazo de presentación de solicitudes: en los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio de convocatoria en el BOP.

Más información en las **bases específicas** de la convocatoria que podrán ser consultadas en la página web www.concelloasnogais.es y en el **tablero de edictos** del Ayuntamiento de As Nogais .

Este proceso selectivo está **exento de tasas**.

As Nogais, 18 de mayo de 2026.- El alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 1286

PANTÓN

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pantón por lo que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 12/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18.05.2026 acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete la

información pública por el plazo de quince días, la contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen los alegatos que se estimen pertinentes. Asimismo, estará la disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [dirección <https://panton.sedelectronica.gal/info.0>].

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron alegatos, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pantón, 18 de mayo de 2026.- El alcalde-presidente, José Luis Álvarez Blanco.

R. 1287

POL

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2026, se aprobaron las bases que regirán el proceso selectivo para la cobertura mediante oposición de 1 plaza de Trabajador/la Social a jornada completa y por una duración máxima de 12 meses como personal temporal al amparo de las subvenciones de la Xunta de Galicia para transferencias finalistas para la cofinanciación de los servicios sociales comunitarios de titularidad municipal regulada en el decreto 99/2012, de 16 de marzo y bolsa de reserva. Las bases reguladoras estarán expuestas en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pol, así como en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial. El plazo de presentación de solicitudes será de **5 días hábiles** la contar desde lo siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Pol, 18 de mayo de 2026.- El alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 1288

A PONTENOVA

Anuncio

LISTADO DE CONTRIBUYENTES POR APLICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR (SAF) Y DE La ESCUELA DE MÚSICA DE ABRIL 2026.

Por Resolución de alcaldía de 13 de mayo de 2026, se resuelve prestar aprobación de los dichos listados que estarán expuestas en las oficinas municipales en horario de 9:00 la 14:00 horas; durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOP de Lugo, a los efectos de que puedan ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobadas si transcurrido el dicho plazo no se habían formulado sugerencias contra ésta.

Contra las liquidaciones comprendidas en los listados de contribuyentes se podrá formular recurso de reposición, anterior el contencioso-administrativo, ante la alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del listado.

Asimismo, se acuerda la apertura del plazo de recaudación en período voluntario que será segundo lo siguiente detalle:

La) Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar: **desde 12 de junio de 2026 a 12 de agosto 2026**, ambos dos inclusive.

B) Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de la Escuela de Música: **desde 12 de junio de 2026 a 12 de agosto de 2026**, ambos dos inclusive.

C) Los recibos, no domiciliados, se podrán hacer efectivos en la cuenta bancaria **ES78-2080-0137-41-3110000025** que este Ayuntamiento tiene abierta en la oficina de ABANCA, sucursal de la **Pontenova**.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, sin que si habían efectuado los pagos correspondientes, y una vez finalizado éste, los recibos pendientes pasarán al cobro por la vía ejecutiva de constricción.

Decreta, manda y firma,

A Pontenova, 14 de mayo de 2026.- El alcalde, Darío Campos Conde.

R. 1272

RIBADEO

Anuncio

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Ribadeo están publicadas íntegramente las Bases específicas para la cobertura con funcionario interino de la plaza de Arquitecto Técnico/Aparejador, puesto 0302/Dónde está de la RPT grupo La, subgrupo A2, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.

De conformidad con lo previsto en las referidas Bases el plazo para presentación de solicitudes será de **10 DÍAS naturales** contados a partir del siguiente a aquel en el que aparezca publicado el extracto de convocatoria en este Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios se realizarán en el tablero de anuncios de la sede electrónica de la web municipal: www.ribadeo.gal

Ribadeo, 11 de mayo de 2026.- El alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 1219

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 21/2026

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado la definitivo el acuerdo plenario del día 14/04/2026, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 21/2026 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito por la cantidad de 18.000 euros, que se hace público resumido por capítulos:

Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operaciones no financieras				
A.1 Operaciones Corrientes				
1	Gastos de Personal	5.922.784,42	0	5.922.784,42
2	Gastos B. Corrientes y Servicios	5.206.720,07		5.206.720,07
3	Gastos Financieros	65.371,83	0	65.371,83
4	Transferencias Corrientes	450.545,72	0	450.545,72
5	Fondo de contingencia	129.477,44	0	129.477,44
A.2 Operaciones de Capital				
6	Inversiones Reales	2.233.265,82	+18,000,00 -18,000,00	2.233.265,82
7	Transferencias de Capital	845.523,84	0	845.523,84
B.- Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	28.005,06	0	28.005,06
9	Pasivos Financieros	217.603,51	0	217.603,51
Total		15.099.297,71	0	15.099.297,71
ESTADO DE INGRESOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operaciones no financieras				
A.1 Operaciones Corrientes				
1	Impuestos Directos	2.914.000,00	0	2.914.000,00
2	Impuestos Indirectos	900.000,00	0	900.000,00

3	Tasas y otros Ingresos	3.531.542,70	0	3.531.542,70
4	Transferencias Corrientes	4.927.973,87	0	4.927.973,87
5	Ingresos Patrimoniales	12.809,02	0	12.809,02
A.2 Operaciones de Capital				
6	Enajenación de Inversiones Reales	0.00	0	0.00
7	Transferencias de Capital	1.077.518,17	0	1.077.518,17
B.- Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	1.148.814,68	0	1.148.814,68
9	Pasivos Financieros	586.639,27	0	586.639,27
Total		15.099.297,71	0	15.099.297,71

Contra este acuerdo, segundo lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 la 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio disto, conforme lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la interposición de lo dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ribadeo, 14 de mayo de 2026.- El alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 1273

Anuncio

CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO SOCORRISTAS 2026. PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y CONSTITUCIÓN BOLSA EMPLEO

Por medio del Decreto de Alcaldía 2026-0600 se aprobaron bases específicas para la provisión, mediante contrato laboral temporal y mediante el sistema de concurso-oposición, de 6 puestos de Socorristas actualmente vacantes y con constitución de bolsa de empleo, para la temporada estival 2026, para el período entre 17 de junio y 16 de septiembre, por el procedimiento de concurso-oposición.

Lugar y plazo de la presentación de solicitudes: En el Registro General del Ayuntamiento de Ribadeo o en cualquier de los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, debiendo seguirse, en todo caso, el modelo de solicitud que aparece recogido en el Anexo I de las bases reguladoras. El plazo de presentación será de 10 días hábiles que comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Las bases completas y todos los actos relativos al proceso selectivo se publicarán en el tablero de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ribadeo (<https://ribadeo.sedelectronica.gal/info.3>)

Ribadeo, 30 de abril de 2026.- El alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 1289

TABOADA

Anuncio

RELACIÓN DE APROBADOS.

Concluido el procedimiento para la provisión en propiedad DE UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A conforme BASES DE La CONVOCATORIA PARA La COBERTURA MEDIANTE OPOSICIÓN DE 1 PLAZA DE LIMPIADOR/A PARA EL AYUNTAMIENTO DE TABOADA. PERSONAL LABORAL FIJO aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2025 publicadas en el BOP de Lugo nº 297 de fecha 29 de diciembre de 2025 y el anuncio en el BOE/BOE nº 19 de fecha 21 de enero de 2026.

Se publica para su general conocimiento la relación de aprobados por orden de puntuación LIMPIADOR/La, que es la siguiente:

Nº DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CALIFICACIÓN FINAL
1	FERREIRO FERREIRO ENCARNACIÓN	***4611**	48,25
2	QUINTAS IRAGO MARÍA	***3957**	39,75

SEGUNDO. Atendiendo a la anterior lista, se proponen el nombramiento como LIMPIADOR/A a favor de:

FERREIRO FERREIRO ENCARNACIÓN	***4611**
-------------------------------	-----------

La aspirante propuesta deberá acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días desde la publicación del presente Anuncio los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Taboada, 15 de mayo de 2026.- El alcalde, Roi Rigueira Agromartín.

R. 1274

O VICEDO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2026, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia, defensa y custodia de los animales de compañía. Se tiendo publicado anuncio de información pública por plazo de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 73, de 31 de marzo de 2026, sin que durante el dicho plazo si hubiera formulado ninguna reclamación o sugerencia, conforme al preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, se entiende definitivamente alcanzado el acuerdo hasta entonces provisional. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, se procede a la suya íntegra publicación, pudiendo los interesados interponer, contra el acuerdo de aprobación definitiva, recurso contencioso - administrativo ante la sala del contencioso - administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en el plazo de dos meses, los cuales se computarán desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

O Vicedo, 15 de mayo de 2026.- El alcalde, José Jesús Novo Martínez.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, DEFENSA Y CUSTODIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

La Ley 1/1993, de 13 de abril, de la Xunta de Galicia, desarrollada por su Reglamento aprobado por el Decreto 153/1998, de 2 de abril, fija las disposiciones de carácter general que rigen sobre la protección de los animales domésticos y salvajes en cautividad.

Por otra parte, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 307, de 24 de diciembre, establece el régimen jurídico de posesión de animales potencialmente peligrosos.

El Real decreto 287/2002, de 22 de marzo, por lo que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la posesión de animales potencialmente peligrosos.

Decreto 90/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la posesión de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Galicia y se crean los registros gallegos de identificación de animales de compañía y potencialmente peligrosos y de entrenadores caninos.

Con el fin de definir, como complemento de las anteriores disposiciones generales, aquellos aspectos que se consideren específicos en la aplicación de tales disposiciones en este tener municipal y haciendo uso de las facultades que vienen dadas por el artículo 6 de la Ley 5/97, de 22 de julio, de la administración local de Galicia, se aprueba esta ordenanza que entrará en vigor una vez cumplidos los trámites de exposición pública y transcurrido el plazo reglamentario a que se hace referencia en los artículos 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

A) Legislación básica:

- Constitución española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- Ley general de sanidad de 1986.

B) Legislación específica:

- Ley 1/1993, de 18 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad.
- Perros guía: Real decreto 3250/83, de 7 de diciembre.
- Núcleos zoológicos: Orden del 30-07-80; Decreto 1119/75, de 24 de abril.

C) Legislación subsidiaria estatal:

- Ley de epizootias, de 20 de diciembre de 1952.
- Reglamento de epizootias. Decreto de 4 de febrero de 1995.
- Orden de 5 de diciembre de 1974, que incluye la legislación anterior en materia de recogida de perros.
- Orden de 14 de junio de 1976, modificada por el Orden de 16 de diciembre de 1976.

TÍTULO I.- Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer la normativa que regule las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos, tanto los que conviven con los humanos como los destinados a actividades deportivas o lucrativas, haciendo compatible la coexistencia de los animales con los seres humanos con la prevención de los posibles riesgos para la higiene ambiental, la salud y la seguridad de personas, animales y bienes.

2. Con tal finalidad, la ordenanza tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales como el valor de su compañía para un gran número de personas y la ayuda que pueden prestar por el entrenamiento y la dedicación, como en el caso de los perros guía, de los trabajos de salvamento y de todos los demás en que los animales domésticos proporcionan a los humanos satisfacciones deportivas y de ocio.

3. Quedan excluidos de esta ordenanza porque se rigen por su propia normativa:

- a caza, (excepto los perros destinados a esta actividad),
- la pesca,
- la protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural,
- los toros y espectáculos taurinos tradicionales,
- la ganadería entendida como cría de animales con fines de abasto,
- los animales destinados al trabajo, la proporcionar piel o algún otro producto útil,
- perros y animales pertenecientes a las fuerzas armadas, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, cuerpo de policía de la comunidad autónoma, policía local y empresas de seguridad con autorización oficial.

Artículo 2

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- **Animales de compañía:** todo animal poseído o destinado a ser poseído por las personas, especialmente en el hogar, para servir de ocio y como compañero.
- **Animal abandonado:** todo animal de compañía que no tenga hogar o no se encuentre en el hogar de su propietario o poseedor y no esté a raya o vigilancia.
- **Animal salvaje en cautividad:** todo animal que, viviendo ceibe por su condición, fuera objeto de captura en su medio natural, manteniéndose en un grado absoluto y permanente de dominación.
- **Animales potencialmente peligrosos:** se consideran animales potencialmente peligrosos todos aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o alóctona, independientemente de su condición, naturaleza, especie o raza a la que pertenecen, y conviviendo en el contorno humano como animales domésticos o de compañía, sean susceptibles de ocasionar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales, o de producir daños de cierta entidad a las cosas.
- **Comercio de animales de compañía:** el conjunto de transacciones practicadas de forma regular y con fines lucrativos que impliquen la transferencia de propiedad de estos animales.
- **Cría y custodia comercial de animales de compañía:** a que se practica con fines lucrativos.
- **Microchip o transponder:** cápsula portadora de un dispositivo electrónico que contiene un código alfanumérico identificativo susceptible de ser leído mediante un equipo lector específico.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo exigido en las demás disposiciones que sean aplicables, las actividades que siguen, estarán sujetas la comunicación previa, o, de ser el caso, a la obtención de una licencia municipal previa en los tener que se determine en la legislación aplicable.

1. Los establecimientos hípicos, sean o no de temporada, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.
2. Los centros para animales de compañía destinados a la reproducción, alojamiento temporal o permanente o al suministro de animales para vivir domesticados en las casas, principalmente perros, gatos y aves u otros cánidos destinados a la caza y al deporte, y que se dividen en:
 - **Lugares de cría:** para la reproducción y suministro de animales a terceros.
 - **Residencias:** establecimientos destinados a alojamiento temporal.
 - **Perreras deportivas:** establecimientos destinados a la práctica del deporte en canódromos.
 - **Fatos:** establecimientos destinados a guardar animales para a caza.
3. Centros o agrupaciones diversas no comprendidas entre los anteriores. Se clasifican en:
 - **Pajarerías:** para la reproducción o el suministro de pequeños animales, principalmente pequeñas aves, con destino a los domicilios.
 - **Suministradores de laboratorios:** para la producción y el suministro de animales con fines de experimentación científica.
 - **Zoos ambulantes, circos y entidades asimiladas.**
 - **Comercios dedicados a la venta de animales de acuario o terrario,** como pescados, arácnidos o reptiles.
 - **Instalaciones dedicadas a la cría de animales para aprovechamiento de la piel.**
4. Si una persona física lo jurídica tiene dos o más animales de compañía para criar con finalidades comerciales, deberá solicitar y obtener la correspondiente licencia de las autoridades municipales.
5. La celebración de todo tipo de eventos con participación de animales.

TÍTULO II.- Sobre posesión de animales.

Capítulo I

Artículo 4

1. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione, excepto en los casos de fuerza mayor o culpa exclusiva del damnificado.
2. Con carácter general se autoriza la posesión de animales domésticos de compañía en los domicilios particulares, estando condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de peligros o molestias evitables para los vecinos o para otras personas.
3. Con tal finalidad, desde las 22.00 hasta las 8.00 horas se prohíbe dejar en los patios, terrazas, galerías o balcones, aves y animales en general que con sus sonidos, olores o cuantos perturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. En el resto del día también deberán ser retirados de los lugares especificados por sus propietarios o poseedores cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los ocupantes del inmueble o inmuebles vecinos.
4. Los propietarios o poseedores de animales estarán obligados a proporcionarles alimentación es suficiente y acomodada a las características de cada animal.
5. El propietario o poseedor de un animal estará obligado a practicarle las curas adecuadas que precise y a proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias que cumplan o que, de ser el caso, la autoridad municipal y otros organismos competentes dispongan.
6. Los animales afectados de enfermedades de declaración obligatoria según la Ley de 20 de diciembre de 1952 de epizootias deberán ser aislados, proporcionándoles el tratamiento adecuado y posible. De no haber tratamiento deberán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de la consciencia. Este precepto será de aplicación tanto a los particulares como a aquellas entidades que ofrezcan refugio a los animales perdidos o extraviados.
7. El número de animales que pueden alojarse en cada domicilio o inmueble podrá ser limitado por la autoridad competente con base en informes técnicos motivados y atendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados.

Artículo 5

1. El poseedor de un animal salvaje en cautividad es responsable de su protección y cuidado, así como del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza.
2. La posesión de animales en cautividad procedentes de importación precisa un informe previo del organismo competente de la Xunta de Galicia relativo a las condiciones higiénico-sanitarias del animal. Asimismo, los animales

que pertenezcan a alguna de las especies recogidas en lo CITES, (Reglamento 3626/CENE del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de la fauna y flora silvestres) deberán poseer su correspondiente pasaporte o cartilla sanitaria.

3. Se prohíbe a caza, captura, posesión, tráfico, comercio, venta y exhibición pública según el correspondiente caso, tanto de las especies adultas como crías, huevos y de todas las especies y subespecies amenazadas, independientemente de su origen, salvo en los casos que reglamentariamente determine la autoridad competente.

4. Se prohíbe la posesión de animales salvajes peligrosos para las personas fuera de los locales autorizados por el órgano competente de la Xunta de Galicia, así como su circulación por lugares abiertos al público sin las medidas protectoras que se establezcan, de acuerdo con las características de cada especie.

5. Las medidas sanitarias e higiénicas previstas en esta Ordenanza, así como las recogidas en el artículo 9 de la Ley 1/1993, de 13 de abril, de protección de los animales domésticos y salvajes en cautividad, se aplicarán también a los animales salvajes en cautividad.

Artículo 6

1. Quieta absolutamente prohibida la entrada y permanencia de animales en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. No obstante, en restaurantes, bares, cafeterías y similares, la entrada y permanencia de animales estará condicionada al criterio del dueño del establecimiento siempre y cuando no suponga ningún tipo de incomodidad o molestia para los concurrentes, siendo el propietario del animal lo responsable de sus actos.

2. Se prohíbe la circulación y permanencia de perros, caballos y otros animales en todas las playas del Ayuntamiento señalizadas a tal efecto entre 1 de mayo y el 30 de septiembre, en horario de 10:00 h. la 21:00 h. y, en el caso de los caballos, se hace extensible esta prohibición a la permanencia en los cascos urbanos durante todo el año, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

3. Queda prohibida la entrada de animales en espectáculos públicos deportivos y culturales, así como en recintos de práctica de deportes y de juegos infantiles o en aquellas otras zonas que el Ayuntamiento determine atendiendo a las suyas dimensiones o régimen de usos.

4. Se autoriza el traslado de animales en los medios de transporte público, siempre y cuando se realice en cestas o jaulas. En el caso de los taxis quieta a criterio del conductor. Ámbolos casos estarán siempre condicionados a que sean sostenidos por sus dueños de forma que no ocupen los asientos.

5. El transporte de animales en vehículos particulares se realizará de forma que no puedan perturbar la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico y de acuerdo con las normas previstas en el Código de la circulación.

Artículo 7

En establecimientos hoteleros y pensiones, la estadia de animales de compañía estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento y a la inexistencia de cualquier tipo de incomodidad o molestia para los residentes. El propietario de los animales es, en todo momento, responsable de sus actos y deberá presentar su identificación acreditativa ante cualquier agente de la autoridad que lo requiera.

El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados el en sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas o similares, zonas de uso común de comunidades de vecinos u otras, estará sujeto a las normas que rijan en dichas entidades.

Artículo 8

Quedan excluidos expresamente del preceptuado en los artículos 6 y 7 los perros guía que podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, así como acceder a cualquier tipo de local, siempre que estén acompañados por su dueño y posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad que se prevé en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 9

1. Las personas agredidas por animales darán inmediatamente cuenta del hecho a las autoridades sanitarias.

Artículo 10

1. Con carácter general en las vías y espacios públicos los perros deberán ir proveídos de correa o cadena. Se exceptuará de esta obligación el supuesto de zonas especialmente habilitadas por el Ayuntamiento para la difusión de los perros. No obstante al anterior, los perros potencialmente peligrosos circularán siempre con bozo, mismo en las referidas zonas.

2. Quieta absolutamente prohibido el abandono en la vía pública de cadáveres de cualquier especie animal.

Artículo 11

El contenido del registro de animales potencialmente peligrosos es lo establecido en el Decreto 153/98 de 2 de abril y Ley 50/1999 de 23 de diciembre y Decreto 90/2002 de 28 de febrero.

1. Los propietarios o poseedores de perros están obligados a identificarlos mediante un implante electrónico antes de los tres meses de edad o al mes de su adquisición.

2. El implante electrónico deberá tener las siguientes características:

* Estar pre-programado sin que permita su modificación posterior.

* El sistema tiene que mantenerse operativo a temperaturas hasta los 70 °C.

* El código alfanumérico será único para cada animal, sin que puedan existir dos o más animales con el mismo código.

* La estructura del código alfanumérico que incorporen deberá cumplir con el establecido en la norma ESO 11.784.

* El sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector deberá cumplir con el establecido en la norma ESO 11.785.

* El tamaño será inferior a 12 milímetros de largo y 2,5 milímetros de ancho.

* Estarán dotados de un sistema antimigratorio y su recubrimiento deberá ser biocompatible.

* Se presentarán individual y convenientemente esterilizados en envase que contenga la aguja y lo inyector, e incluirá un mínimo de tres etiquetas con el código de barras que contenga el código alfanumérico.

* La implantación en el animal del código establecido será efectuada por un veterinario, nombrado al efecto por la autoridad competente.

3. La muerte, desaparición, cambio de domicilio o transferencia de propiedad de los animales serán comunicados por los propietarios o poseedores al servicio correspondiente dentro del período de los diez días siguientes a que se produzcan.

4. El animal deberá ser identificado en presencia de su propietario, figurando sus datos nombre, apellidos, dirección, teléfonos de contacto y documento oficial de identificación y su firma en el impreso oficial de identificación. Los responsables del registro y censo, después de recibir la documentación remitida por el veterinario, en el que constarán el nombre, dirección, número de colegiado, fecha en la que se realiza la implantación de la identificación y la entrega del documento al propietario, y en el caso de animales potencialmente peligrosos el número de veterinario colaborador, procederán a procesar los datos y enviarán al propietario del animal el documento acreditativo de la identificación.

5. Los datos de los propietarios disfrutará de la confidencialidad y reserva que establece la normativa vigente en esta materia.

6. En este registro y censo se llevará nota de: bajas, pérdidas o traslados fuera del Ayuntamiento así como cuantos cambios se produzcan en la titularidad.

7. Registro y Censo Municipales podrán ser consultados por todas las administraciones públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten interés legítimo en los datos que constan en él. En todo caso, el tratamiento de los datos será acorde con el dispuesto en la L.El 15/99 de protección de datos personales. En este sentido serán responsable de los ficheros el Secretario General del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

8. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos contenidos en el Registro y Censo se ejercitarán mediante a la presentación de la correspondiente solicitud en el registro general del Ayuntamiento.

9. Los datos del Registro y Censo Municipal, que constarán en soporte informático, deberán ser remitidos al Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía en el plazo máximo de 15 días contados desde el momento de la inscripción de un animal potencialmente peligroso.

10. Todos los animales que figuren así inscritos, dispondrán de la correspondiente cartilla sanitaria en la que constarán todos los antecedentes de identificación y sanitarios desde su primera inscripción hasta la muerte del animal. Esta cartilla deberá estar a la disposición de las autoridades para su comprobación cuando fuera requerido el poseedor para su presentación.

Capítulo II.- De los perros u otros animales que conviven con las personas.

Artículo 12

1. El poseedor de un animal doméstico es responsable de su protección y cuidado así como del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

Artículo 13

La vacunación o tratamiento obligatorio de los animales domésticos será realizada por el órgano competente de la Xunta de Galicia, con base en la facultad prevista en el artículo 9.1 de la Ley 1/93, de 13 de abril.

Artículo 14

1. Se exceptúan del uso de correa o de otro medio de sujeción, así como de bozo, los perros que se utilicen en tareas agrícolas, ganaderas o de caza mientras desarrollen sus actividades en el ámbito rural o aquellos que se empleen en la caza en el tiempo y forma legal; los que en compañía de una persona responsable circulen fuera de los núcleos urbanos por terrenos agrícolas o forestales siempre que no concurra la presencia de terceras personas así como los perros guía de personas con deficiencias visuales.

2. Queta absolutamente prohibido que los propietarios o poseedores de perros, o caballos dejen las deposiciones de sus animales en las aceras o en las zonas de paso de peones y, en general, en toda la vía pública.

3. Las deposiciones que se produzcan serán recogidas por los propietarios o poseedores de los animales y colocadas de manera higiénicamente aceptable en los colectores de recogida de basura o en los lugares que la autoridad municipal destine expresamente para este fin. Queda prohibido depositarlas en las entradas de las alcantarillas.

Artículo 15

Las personas que utilicen perros para la vigilancia de predios, obras o cualquier otra propiedad, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 1/93 de 13 de abril y, en todo caso, les darán alimento, alojamiento, espacio y curas adecuadas, además de tenerlos debidamente censados e identificados. Asimismo, deberán estar bajo la vigilancia y control del dueño del inmueble de forma que no puedan causar daños a las personas, a otros animales o a las cosas.

Se advertirá en lugar visible la existencia de un perro guardián.

Artículo 16

1. Compete al Ayuntamiento la responsabilidad superior en la defensa y protección de los animales en el término municipal.

Capítulo III.- Animales potencialmente peligrosos**Artículo 17**

Conforme lo establecido en el decreto 90/2002 de 28 de febrero de 2002, se entenderá por perros potencialmente peligrosos aquellos en los que concurran cualesquier de las condiciones siguientes:

a) Perros que habían tenido algún episodio de agresión a personas o ataques de cierta entidad a animales o a cosas.

b) Perros que habían sido entrenados para la guardia y defensa.

c) Perros que por sus características raciales pudieran ser aptos para el entrenamiento para la guardia y defensa, y en concreto los pertenecientes a las razas siguientes: Americano Staffordshire Terrier, Pit Bull Terrier, Bullmastif, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tíbet, Fila Brasileño, Mastín Napolitano, Presa Canario, Presa Mallorquín (Que de Bou/Bou), Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Inu y Akita Inu. También serán considerados en este apartado los cruces en primera generación de estos, los cruces de estas razas entre sí o cruces de estos con otras razas, obteniendo una tipología similar a alguna de las razas anteriormente descritas.

d) Perros que manifiesten una marcada agresividad natural o inducida mediante entrenamiento, maltrato o cualquier otro medio. La agresividad será apreciada por la autoridad competente, de oficio o después de notificación o denuncia y después del informe de un entrenador o veterinario designado para este efecto.

Artículo 18.- Licencia para la posesión de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos requerirá la obtención previa de una licencia administrativa otorgada por el ayuntamiento, en los tener previstos en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en el artículo 3 del Real decreto 287/2002 de 22 de marzo.

La solicitud de licencia administrativa para la posesión de animales potencialmente peligrosos debe ir acompañada de la siguiente documentación:

la) Fotocopia del DNI, que acredite la mayoría de edad.

b) Certificado negativo de antecedentes penitenciarios expedido por el Registro del Ministerio de Justicia en el que no se indiquen condenas por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la posesión de animales potencialmente peligrosos.

c) Certificado negativo de infracción administrativa expedido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de no tener sanción por infracción grave o muy grave con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre. No obstante, en lo será impedimento para la obtención o, de ser el caso, renovación de la licencia, tener suspensiones temporales anteriores de esta, siempre que en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta esté cumplida íntegramente.

d) Certificado expedido por los directores de los centros de reconocimiento que estén debidamente autorizados, en el que se indique la disposición de capacidad física y aptitud psicológica para la posesión de animales potencialmente peligrosos.

y) Acreditación de formalización de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinticinco mil euros (125.000 euros).

f) Para la posesión de animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos se exigirá además una memoria descriptiva de las instalaciones y de las medidas de seguridad.

2. Esta licencia deberá ser renovada cada cinco años, con la finalidad de comprobar que lo interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que lo titular deje de cumplir cualquier de los requisitos del apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por el titular en un plazo de quince días, contado desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del Ayuntamiento de O Vicedo.

3. Los dueños de los animales potencialmente peligrosos suscribirán un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de ciento veinticinco mil euros (125.000 euros), que se renovará anualmente, por su responsabilidad derivada de los daños que el animal pueda causar a terceros, aunque fuera cedido a otra persona para su cuidado. La constitución de lo citado seguro será requisito indispensable y previo para la identificación de los animales e inscripción en el registro.

4. La licencia indicará el número, fecha de expediente, la validez, el nombre, apellidos y DNI, la dirección del titular y la fotografía reciente de este.

5. Una vez comunicado el otorgamiento de la licencia, se le concede un plazo de 15 días para realizar la inscripción del perro en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

6. La obtención de la licencia para la tenencia de animales salvajes en cautividad, considerados como potencialmente peligrosos, requerirá, además de los requisitos especificados en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la presentación de una memoria descriptiva de las instalaciones y de las medidas de seguridad utilizadas para impedir la huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por veterinarios, biólogos u otros facultativos superiores o medios que hayan acreditado en el correspondiente plano de estudios el conocimiento o estudio de etología animal.

Artículo 19.- Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

1. Los titulares de la licencia municipal deberán inscribirse en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos, establecido con esta finalidad en el Ayuntamiento, en el plazo de 15 días contados a partir de la obtención de la licencia.

2. Para la inscripción en el registro, se requerirán los siguientes datos:

- Datos personales del poseedor: nombre, dirección habitual, documento nacional de identidad y teléfono de contacto.
- Características del animal que hagan posible su identificación: edad, sexo, especie, raza, si es cruce de primera generación se especificarán las razas de origen, características externas.
- Número del microchip.
- Descripción de la capa.
- Lugar habitual de residencia del animal.
- Función/aptitud del animal (compañía o guardia, defensa, caza).
- Certificado sanitario: expedido por un veterinario, que acredite con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o síntomas que lo puedan hacer potencialmente peligroso, así como una certificación de que el animal carece de lesiones o cicatrices que habrían podido estar relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.
- Cartilla sanitaria actualizada en los tratamientos preceptivos y preventivos propios de la especie y edad. En la cartilla sanitaria figurará la catalogación de animal potencialmente peligroso.
- Copia de la licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos, a nombre del propietario. Se acompañará de copia de la póliza que justifique haber formalizado el seguro de responsabilidad civil.

3. El ayuntamiento remitirá los datos del Registro municipal al Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos en un plazo de 15 días, desde su inscripción.

Artículo 20.- Obligaciones de los poseedores de animales en materia higiénico-sanitaria.

1. Los propietarios, criadores o poseedores deberán mantener los animales que estén bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal, en cumplimiento de la Ley 1/1993, de 13 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad, y del Decreto 153/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 1/1993, de 13 de abril, en concreto en sus capítulos IV, VII y X.

2. El propietario, poseedor o criador de un animal que agrede a personas o a otros animales causándoles heridas de mordedura, será responsable de que el animal sea sometido a reconocimiento de un veterinario en ejercicio libre de la profesión, en dos ocasiones dentro de los 15 días siguientes a la agresión. En este reconocimiento el veterinario responsable emitirá un certificado en el que conste si el animal presenta o no síntomas de enfermedad infectocontagiosa.

Artículo 21.- Obligaciones de los poseedores de animales potencialmente peligrosos en materia de seguridad ciudadana.

1. Los propietarios, criadores o poseedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en la legislación sobre protección animal de Galicia, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

2. Las instalaciones destinadas a albergar animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna silvestre alóctona o exótica precisarán cumplir las medidas de seguridad que eviten la huida de estos animales. Todas las instalaciones destinadas a albergar animales potencialmente peligrosos deberán reunir como mínimo las siguientes medidas de seguridad:

a) Las paredes y vallados serán suficientemente altos y consistentes y deberán estar fijadas con el fin de soportar el peso y la presión del animal, evitando las huidas.

b) Las puertas de las instalaciones deben ser resistentes y estar diseñadas para evitar que los animales puedan abrir los mecanismos de seguridad, sin producirles daños.

c) El recinto estará señalizado con la advertencia de que se encuentra en el interior un animal potencialmente peligroso.

3. Las instalaciones en que se alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las condiciones establecidas en la normativa sobre protección animal en Galicia, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas correspondientes a cada especie.

4. Los animales potencialmente peligrosos tendrán que circular, en las vías públicas y en los lugares y espacios de uso público en general, atados con cadena o correa no extensible de longitud no superior a dos metros, proveídos del correspondiente bozo homologado y acomodado para su raza, y en ningún caso podrán ser conducidos por un menor de dieciséis años.

Artículo 22.- Excepciones en el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios de animales potencialmente peligrosos.

1. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se podrán establecer excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en los casos de:

a) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.

b) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético.

c) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en ellas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque, segundo lo dispuesto en el decreto 90/2002.

2. Las establecidas por la autoridad competente en función del artículo 13.2 del Decreto 90/2002. Capítulo IV De los perros y de los gatos abandonados.

Artículo 23

Quieta absolutamente prohibido abandonar cualquier clase de animal vivo, especialmente perros, sancionándose el hecho como riesgo para la salud pública.

Artículo 24

Se considerará perro abandonado aquel que no tenga dueño conocido y, en consecuencia, no esté censado ni identificado, o aquel que circule libremente sin la presencia de la persona responsable.

Artículo 25

Sin perjuicio de las competencias de la Xunta de Galicia en materia de vacunación obligatoria de los animales domésticos y teniendo en cuenta el carácter voluntario de tal tratamiento, se aconseja la desparasitación externa e interna (hidatidose), así como la vacunación de perros y gatos.

Capítulo V. Protección de los animales**Artículo 26**

Quedan prohibidas con carácter general y con respecto a todos los animales de compañía las siguientes conductas:

1. Causar su muerte excepto en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible (con el fin de evitar sufrimientos al animal ante una enfermedad incurable) y siempre a raya veterinario.
2. Maltratar o agredir de cualquier manera a los animales, o someterlos a cualquier práctica que pueda causarles sufrimiento o daño no justificado.
3. Desatenderlos, no alimentarlos adecuadamente, no limpiarlos, no someterlos la asistencia sanitaria, no alojarlos de acuerdo con sus exigencias naturales o dejarlos en el interior de vehículos cerrados.
4. Encirralos contra las personas o de manera que puedan dañar las cosas.
5. Abandonarlos, tanto en la vía pública cómo en viviendas o en otros lugares cerrados o deshabitados, sonar y obras, en la medida en que no sean atendidos extensamente en esos lugares.
6. Utilizarlos en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades, si eso puede ocasionarles sufrimientos, o someterlos a condiciones antinaturales, excluyendo los espectáculos con reglamentación específica como resultan ser los taurinos.
7. Organizar peleas entre animales o encirralos a ellas.
8. Ejercer la venta de animales sin cumplir las condiciones generales señaladas por la ley.
9. Ejercer la venta ambulante de cualquier animal, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados, y sin respetar las condiciones de legalidad absoluta respecto a cada especie animal y según su reglamentación específica.
10. Cualquier otra conducta degradante que tenga como víctima a los animales.
11. Quieta expresamente prohibido, de acuerdo con la vigente legislación, la posesión, exhibición, venta, compra o cualquier otra manipulación con ejemplares de fauna protegida, sean vivos o muertos.
12. Asimismo los agentes de la autoridad tendrán facultades para la confiscación de los especímenes a que se refiere o de sus restos.

Capítulo VI.- De las infracciones y sanciones**Artículo 27**

1. Los agentes de la autoridad y cuantas personas precisen o conozcan hechos contrarios a lo establecido en esta ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.
2. Los animales de los propietarios denunciados por causarles sufrimiento, por no los alojar en condiciones higiénicas y biológicas adecuadas, por desobedecer medidas dictadas por la autoridad municipal, por infracciones contra normas sanitarias o por desprecio a las normas elementales de convivencia, podrán ser retirados por los agentes municipales.

Artículo 28

1. A los efectos de esta ordenanza será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, de las prohibiciones y de los requisitos establecidos en ella, así como el de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.
2. La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio del que corresponda en el ámbito civil o penitenciario.
3. En los casos de espectáculos prohibidos, incurrirán en infracción administrativa no solo sus organizadores sino también los dueños de los locales o terrenos en que se realicen, a título oneroso o gratuito, así como terceras personas que de una manera u otro participen.

4. Se consideran responsables de las infracciones los que por error u omisión habían participado en su comisión, el propietario o poseedor de los animales o de ser el caso, lo titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produjeron los hechos y, en este caso, el encargado del transporte.

Artículo 29

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios de riesgo para la salud y seguridad de las personas, grado de descuido, gravedad del perjuicio producido y reincidencia.

Artículo 30

La tipificación de las infracciones se realiza de acuerdo con la Ley 50/99 de 23 de diciembre y la Ley 1/93, de 13 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad.

1. Se tipifican, por tanto, como infracciones leves:

- Maltrato a animales que no les cause dolor.
- La venta, donación o cesión de animales a menores de 14 años o incapacitados, sin autorización de quien tenga su patria potestad y, tutela o custodia.
- La donación de animales de compañía como premio.
- No mantener los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- Mantenerlos en instalaciones no adecuadas.
- No facilitarles la alimentación adecuada a las suyas necesidades.
- Utilizar animales en trabajos que los inmovilicen, causándoles dolor.
- Ejercer la venta ambulante de animales fuera de los comprados y ferias autorizados
- Poseer un perro no censado ni identificado conforme lo previsto en el artículo 11 de esta ordenanza.
- Sacrificar animales en lugares públicos.
- No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública o espacio público.
- Ocasionar molestias al vecindario por incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2 y 6.
- La entrada y permanencia de animales en locales dedicados a la manipulación de alimentos.
- La circulación y permanencia de animales en las playas del Ayuntamiento durante la temporada de verano, de mayo a septiembre, ambos inclusive, de 10h. la 21h. así como en los parques infantiles (artículo 6.3 de la presente)
- Abandonar en la vía pública o espacio público cadáveres de cualquier especie animal.
- La infracción de lo establecido en el artículo 10.1 de esta ordenanza
- Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta ordenanza y que no venga tipificada como infracción grave o muy grave.
- Las contempladas como infracciones leves en el artículo 13.4 de la ley 50/99.

2. Son infracciones graves:

- Maltratar animales causándoles dolor.
- Mutilarlos sin necesidad o sin el adecuado control veterinario.
- Abandonarlos.
- La venta ambulante, reiterada, de animales en general, fuera de los establecimientos, ferias y mercados legalmente autorizados.
- La venta de animales salvajes en cautividad fuera de los establecimientos autorizados.
- El suministro de estimulantes no autorizados o sustancias que puedan atentar contra la salud, excepto cuando sea por prescripción facultativa.
- No vacunar o no administrar algún tratamiento obligatorio a los animales.
- La venta de animales enfermos, excepto que se trate de un vicio oculto, no conocido por el vendedor.
- La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- Tener animales peligrosos sin las medidas de protección que estén fijadas.
- Incumplimiento de cualquier otra de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas.

- Las contempladas como infracciones graves en el artículo 13.2 de la ley 50/99.
- Se considerará, asimismo, como infracción grave la reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa una infracción leve del mismo tipo que otra anterior en el plazo del año posterior a la notificación de aquella. Se requerirá que la resolución sancionadora adquiriera firmeza.

3. Son infracciones muy graves:

- Maltrato a animales causándoles la muerte.
- La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades con animales que impliquen crueldad o maltrato o puedan ocasionarles sufrimientos.
- La venta de animales con enfermedades infecto-contagiosas conocidas.
- La venta de animales para experimentación sin la debida autorización o a centros no autorizados.
- La esterilización o el sacrificio de animales sin control facultativo.
- Las contempladas como infracciones muy graves en el artículo 13.1 de la ley 50/99.
- La reiteración en faltas graves.

Se considerará, asimismo, como infracción muy grave la reincidencia en infracción grave, entendiendo que existe tal reincidencia cuando se cometa una infracción grave del mismo tipo que la que motivó una sanción anterior en el plazo de un año siguiente a la notificación de aquella. Se requerirá que la resolución sancionadora adquiriera firmeza.

Artículo 31

1. Conforme lo establecido en la Ley 1/93, de 13 de abril, las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con las multas que siguen:

- b. Las leves, de 30,00 a 300,00 euros.
- c. Las graves, de 300,01 a 3.000,00 euros.
- d. Las muy graves, de 3.000,01 a 15.000,00 euros.

2. Conforme al establecido en la ley 50/99 de 23 de diciembre, las infracciones indicadas en el artículo anterior que se refieran a animales potencialmente peligrosos serán sancionados con las siguientes multas:

- la. Las leves, de 150 a 300 euros
- b. Las graves de 300,01 a 2.400 euros
- c. Las muy graves, de 2.400,01 a 15.000 euros

Artículo 32

Además de las multas a que se refiere el artículo anterior, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones:

- la. Cierre temporal o definitivo, respectivamente para las infracciones graves o muy graves, de los establecimientos.
- b. La prohibición temporal o permanente, respectivamente para las infracciones graves o muy graves, del ejercicio de actividades comerciales.
- c. La incautación de los animales objeto de actividades ilegales o de abandono, para cualquier tipo de infracción.
- d. En el caso de federaciones o de cualquier otra entidad no lucrativa, para infracciones graves o muy graves, se podrá suspender temporalmente, o en casos muy graves definitivamente, el ejercicio de sus actividades.

Artículo 33

Para la graduación de las multas o determinación del tiempo de duración de la clausura a que hace referencia el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La trascendencia social o sanitaria o el perjuicio causado por la infracción.
- El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- La importancia del daño causado al animal.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 34

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ordenanza requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo de conformidad con el dispuesto en la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en otras disposiciones reglamentarias que regulen el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 35

Al amparo de lo dispuesto en la Ley del parlamento gallego 1/1993, de 13 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad y el Decreto 153/98, de 2 de abril, que la desarrolla, la imposición de las sanciones previstas corresponde:

- Al Alcalde, para las infracciones leves.
- Al Director General de Conservación de la Naturaleza, para las infracciones graves.
- Al Conselleiro de Medio Ambiente para las muy graves.

Artículo 36

Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán, en el caso de las leves a los seis meses, de las graves a los doce meses y de las muy graves a los dos años.

Disposición final:

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y será de aplicación una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.”

R. 1275

VILALBA

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía número 2026-0098 de fecha 11/05/2026 aprobó las bases y la noticia convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de electricista, con la creación de listado de espera. ES a que se transcribe en su tenor literal:

Procedimiento: Convocatoria y selección de personal laboral temporal

Número de expediente: 2146/2026

Asunto: Bases por las que se establecen las normas para la creación de una bolsa para la contratación de dos electricistas al amparo del **Programa de Refuerzo del Empleo** incluido en el **Plan Diputación de Cooperación con los Ayuntamientos 2026**, financiado por la Diputación Provincial de Lugo

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES DE RIGEN LA CONVOCATORIA

OBJETO DE LAS BASES	Convocatoria y creación de una bolsa de contratación con carácter temporal de 2 electricistas al amparo del Programa de Refuerzo del Empleo incluido en el Plan Diputación de Cooperación con los Ayuntamientos 2026 financiado por la Diputación Provincial de Lugo
RELACIÓN JURÍDICA	Laboral Temporal
JORNADA Y DURACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA	Cada contratación tendrá una duración de 6 meses . No teniendo que ser estas en el mismo período. El aspirante nominado prestará servicios en la siguiente distribución horaria: Jornada Completa en los tener del Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ayuntamiento de Vilalba. BOP nº 298 de 31/12/2018. La duración de la bolsa será como máximo hasta la cobertura definitiva de ambas plazas, siendo límite el 31/10/2027
CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA	Denominación de las plazas
	2 electricistas

	Grupo y escala de encuadramiento		
	Electricista. Grupo IV según el Convenio de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Vilalba		
RETRIBUCIONES	Sueldo	Prorrateso pagas extraordinarias	Total
	1.603,41 €	267,24 €	1.870,65 €

1. OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y SISTEMA DE LA CONVOCATORIA

A presente convocatoria tiene por objeto la cobertura de dos plazas de personal laboral temporal en la categoría de electricista, en régimen de jornada completa, segundo lo previsto en la subvención otorgada al amparo del Plan de Cooperación con los ayuntamientos 2026 de la diputación provincial de Lugo.

No obstante, la ejecución de esta convocatoria será parcial, procediéndose únicamente a la cobertura inmediata de una de las plazas. La segunda plaza quedará condicionada a la suya futura disponibilidad presupuestaria y organizacional, y podrá ser cubierta con posterioridad mediante llamamiento directo, de conformidad con la lista de espera que se genere en este proceso selectivo.

En ningún caso podrá ser llamada a cubrir la segunda plaza la persona que obtuviera la primera, aunque esta se encontrara disponible por cese, renuncia o cualquier otra causa. Esta exclusión tiene por objeto garantizar el principio de rotación y evitar la repetición de nombramientos para el mismo puesto en un mismo procedimiento.

La modalidad del contrato es la de eventual por circunstancias de la producción, regulada por el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato es temporal y la duración será de 6 meses a partir de su planteamiento y en régimen de dedicación a tiempo completo (37,5 horas semanales).

Se fija una retribución bruta de 1.870,65 euros (incluye el prorrateo de las pagas extraordinarias).

El sistema de acceso será el de Concurso.

2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán manifestar en la solicitud que, en la fecha de final del plazo de presentación de instancias que reúnen y pueden acreditar los requisitos que señala el artículo 50 de la LEPG, en relación con el artículo 56.1 del TREBEP. Los citados requisitos son los que siguen:

- Tener nacionalidad española o alguna otra que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la LEPG, permita el acceso al empleo público;
- Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas;
- No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se tratara de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario del que la persona fuera separada o inhabilitada;
- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- Poseer la titulación de graduado en ESO o equivalente.**
- Estar en situación de desempleo o mejora de empleo.** De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 11.1 de las Bases reguladoras del Plan Provincial Único de Cooperación con los Ayuntamientos 2026: *“ES imprescindible que las personas a contratar a través de este programa produzcan nuevas contrataciones en el ayuntamiento, por lo que la situación u origen de los candidatos debe provenir de situación de desempleo o de mejora de empleo con independencia de que la jornada laboral sea parcial o completa, quedando excluidos los cuentes de personal referidos a trabajadores incluidos en el plantel vigente de ayuntamiento.”*

Asimismo, el aspirante que resulte propuesto para nombramiento después de la superación de las pruebas selectivas, debe cumplir en el momento del nombramiento, los requisitos exigidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Lo expuesto implica que los aspirantes que habían venido desempeñando una actividad pública o privada, deberán solicitar el reconocimiento de compatibilidad una vez que el Tribunal formalice la toma de posesión. De no ser

compatible la actividad que habían venido desarrollando con la relación de servicio al Ayuntamiento, los aspirantes seleccionados se comprometen a renunciar a la mencionada actividad.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados dirigirán las solicitudes, en el modelo oficial que se publica como **Anexo I** de estas bases y que también se facilitará en el Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento o a través de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación será de 5 (**cinco**) **días hábiles** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

La solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá ser cumplimentada debidamente por los aspirantes y en ella relacionarán, en los apartados correspondientes, los méritos que aleguen. Los méritos relacionados se acreditarán conforme se establece en la base 4.4)

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía dictará resolución en la que se apruebe la lista provisional de las personas admitidas y, en su caso, excluidas, dicta resolución se publicará en la Sede electrónica de la Corporación, así como en el Tablero de anuncios del Ayuntamiento. En caso de que existan exclusiones, la Corporación indicará a causa de exclusión y concediendo un plazo de 3 (**tres**) **días hábiles** para que se puedan formular reclamaciones o emendar los defectos que motiven la exclusión.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, delante de la alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en la Sede electrónica o en el tablero de anuncios del Ayuntamiento. Por otra parte, los interesados también podrán formular un recurso contencioso administrativo delante del Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde la citada publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

El hecho de figurar en la relación de admitidos, no prejuzga que se reconozca a las personas participantes la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando del contenido de los documentos presentados se desprenda que no poseen alguno de los requisitos decaerán de todos polvos suyos derechos en el procedimiento selectivo.

4. DOCUMENTACIÓN QUE EL ASPIRANTE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Con anterioridad a realizar una relación comprensiva de la documentación que los aspirantes deben entregar de forma preceptiva en su solicitud, es preciso indicar, a efectos de un procedimiento más garantista con los interesados que: la solicitud debe presentarse en el plazo indicado en estas Bases, no siendo enmendable y quedando excluidos definitivamente los que no presentaran la correspondiente solicitud en plazo.

4.1) Fotocopia del DNI o pasaporte

Además, los aspirantes extranjeros, deberán presentar documentos que acrediten que son nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al cual, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación a la libre circulación de trabajadores.

4.2) Copia de la titulación exigida,

La copia de titulación exigida será suficiente con la copia simple, en tanto los aspirantes seleccionados deberán presentar la copia compulsada u original, segundo lo dispuesto en el punto décimo de las presentes bases de selección.

4.3) Informe de inscripción como demandante de empleo emitido por el Servicio Público de Empleo.

La primera vez que se inscriba, y siempre que cambie la situación de su demanda a la de alta, obtendrá una tarjeta que es el Documento Acreditativo de su Registro como Demandante de Empleo (DARDE). Para más información, puede consultar la web del Servicio Público de Empleo de Galicia.

4.4) Méritos debidamente acreditados

4.4.1 Experiencia laboral.

Para puntuar la experiencia laboral **deberá presentarse obligatoriamente el informe de vida laboral actualizado**, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los servicios prestados en las administraciones públicas y organismos dependiente de estas, se acreditará mediante **certificaciones de servicios prestados**, expedidas por el organismo oficial en el que se prestaron, especificando la plaza, puesto o empleo desempeñado, el tiempo de prestación del servicio. En ausencia de la dicha certificación podrá acreditarse mediante contratos, tomas de posesión o/y nóminas.

Los servicios prestados en Entidades privadas se acreditarán mediante **contrato de trabajo** inscrito en el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) o **nóminas** en los que se acredite el empleo desempeñado.

Si los servicios se prestaron en este Ayuntamiento los aspirantes deberán solicitar, en la misma instancia a la de participación en el proceso selectivo, certificación que acredite dichos servicios. La instancia irá dirigida al Sra. Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento y se presentará en el Registro General de esta Entidad dentro del plazo de presentación fijado en la convocatoria. Las certificaciones serán incorporadas directamente al expediente, entregándose copia a lo interesado si así lo solicitara.

Los méritos a los que se hace referencia en el baremo deberán poseerse en la fecha de final del plazo de presentación de instancias, computándose en cualquier caso hasta la citada fecha.

4.4.2 Acreditación de la formación complementaria

Deberá presentarse **COPIA COMPULSADA** de los diplomas acreditativos de tener realizada la formación, en los que conste el número de horas lectivas.

La falta de acreditación de los méritos alegados conforme se señala en el apartado anterior, determinará que estos no serán tenidos en cuenta por el Tribunal ni se valorarán aunque se acrediten fuera del plazo de presentación de instancias ya que no podrá subsanarse.

4.4.3 Acreditación de conocimiento de la lengua gallega (si había sido el caso)

La documentación citada en este punto deberá acreditarse de conformidad con la Instrucción para la aplicación del Orden de 10 de febrero de 2014 por la que se modifica el Orden de 16 de julio de 2007 por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Celga), en relación con la validación de estudios por dichos certificados, y del Orden de 10 de febrero de 2014 por la que se desarrolla el Decreto 79/2010, de 20 de mayo, para el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de Galicia, en relación con la exención de la materia de lengua gallega, a partir de la implantación de las enseñanzas de formación profesional básica y del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) establecidas por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). Para estas plazas el Celga exigible es el Celga 3.

La acreditación del Celga 3 o superior podrá presentarse hasta el momento inmediatamente anterior a la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas, a los efectos de la exención de la prueba de gallego prevista en estas bases. Quien no acredite el dicho nivel en ese momento deberá realizar la prueba de gallego correspondiente al nivel Celga 3.

5. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

5.1) Composición

El Tribunal de selección se acomodará a lo establecido en los artículos 60 y 61 del TREBEP y estará integrado por 5 miembros: Un presidente, tres vocales y un secretario que habrán de cumplir los requisitos señalados en la citada normativa.

En la composición del Tribunal se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. No podrán formar parte de los Tribunales las personas de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

El nombramiento de los miembros titulares y suplentes que constituirán el Tribunal Calificador, se realizará por resolución de la Sra. Alcaldesa- Presidenta, debiendo poseer, en cualquier caso, titulaciones o especializaciones iguales o superiores a las exigidas para el acceso lo puesto que se convoca.

La composición del Tribunal se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

5.2) Asistencia al Tribunal

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de los colaboradores en tareas de vigilancia y control de desarrollo de los diferentes ejercicios.

6. ACREDITACIÓN DEL CELGA 3 O EN SU CASO PRUEBA DE GALLEGO

El artículo 51 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, establece en su tenor literal lo que sigue: *“...en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las Entidades Locales de Galicia se incluirá un examen de gallego excepto para aquellos que acrediten el conocimiento de la lengua gallega conforme la normativa vigente...”*

En cumplimiento de lo señalado la prueba de gallego consistirá en la traducción en un tiempo máximo de 30 minutos de un texto de castellano para gallego o de gallego para castellano. Para superar la prueba es necesario obtener el resultado de apto.

Estarán exentos de la realización de la prueba de gallego los aspirantes que acrediten poseer el Celga 3, o estudios equivalentes, en los tener y plazos previstos en el artículo 4.3.3 de estas bases.

Este ejercicio es de carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizará a aquellos aspirantes que no dispongan del CELGA 3.

7. FASE DE CONCURSO

7.1) Experiencia profesional. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

7.1.1) Por servicios prestados en la Administración Local como oficial electricista en los últimos 10 años: 0,10 puntos por mes completo de servicios.

7.1.2) Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas como oficial electricista en los últimos 10 años: 0,08 puntos por mes completo de servicios.

7.1.3) Por servicios prestados como autónomo en el epígrafe 504 del IAE/IAE, en los últimos 10 años: 0,075 puntos por mes completo de servicios.

7.1.4) Por servicios prestados en empresas como oficial electricista en los últimos 10 años: 0,07 puntos por mes completo de servicios.

Los extremos anteriores se acreditarán mediante certificación expedida por el Organismo oficial en el que se prestaron los servicios con el detalle de los mismos y las fechas de inicio y fin de la relación funcional y/o laboral o fotocopia compulsada de la resolución de nombramiento, acta de toma de posesión, o contratos de trabajo a los que se acompañará en todo caso informe de vida laboral actualizado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Este último requisito no podrá ser subsanado. Para acreditar el trabajo como autónomo deberá se aportará vida laboral donde se acredite el tiempo trabajado y el epígrafe correspondiente, que de no figurar en la vida laboral tendrá que aportar el alta de hacienda o un certificado de Hacienda en el que figuren alguno de los mencionados epígrafes. La puntuación se reducirá proporcionalmente en caso de servicios prestados a tiempo parcial. No se computarán servicios prestados por tiempo inferior a un mes después de la suma de todo el período de trabajo valorado en cada uno de los apartados y los meses se considerarán de 30 días naturales

7.2) Formación complementaria. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

Cursos relacionados con el puesto a ocupar:

- Cursos de entre 30 y 60 horas: 0,30 puntos
- Cursos de entre 61 a 100 horas: 0,60 puntos
- Cursos o títulos de entre 101 a 200 horas: 1,20 puntos
- Cursos o títulos de más de 200 horas: 2,50 puntos.

La justificación de este apartado se realizará mediante título o diploma en el que debe constar la duración del curso/estudios en horas y como mínimo el título del mismo, pudiendo ser impartidos por administraciones, universidades, fundaciones, y organizaciones sindicales, etc, siempre que sean homologados por la administración, o bien certificación expedida por el organismo que lo impartió en el que se hagan constar los mismos datos. Los cursos en los que no se acredite el número de horas no se valorarán. Tampoco los inferiores a 30 horas de duración y los diplomas relativos a jornadas, simposios, seminarios y similares. No se tendrán en cuenta las asignaturas o materias aprobadas que formen parte de titulaciones académicas

Finalizada la fase de concurso el Tribunal Calificador hará pública el resultado de las cualificaciones de los aspirantes de la fase de concurso, con la lista de aspirantes ordenados por puntuación.

8. CUALIFICACIÓN FINAL

La cualificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, estableciendo para estos efectos el orden definitivo de aspirantes seleccionados.

En el supuesto de empate en las puntuaciones, el desempate se resolverá de conformidad con el indicado en el punto onceavo de las presentes bases.

9. PROPUESTA DE SELECCIÓN

El Presidente del Tribunal, a la vista de la lista de aspirantes seleccionados, formulará propuesta de selección ante la Alcaldía - Presidencia. Dicta propuesta se publicará en la Sede electrónica y en el Tablero de Edictos del Ayuntamiento.

Una vez finalizado el proceso se elaborará una bolsa con los trabajadores que superaron el proceso por orden de puntuación.

Los llamamientos se efectuarán siguiendo el orden de la bolsa. Al final de cada uno de los llamamientos o si algún candidato renuncia al llamamiento, pasará al final de la lista.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes propuestos presentarán en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, o a través de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- la) Fotocopia del DNI, que se deberá presentar acompañada del original para su compulsión.
- b) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida lo desempeño de las funciones propias del puesto.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- d) Copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del título exigido o Certificación académica de los estudios realizados justificando haber hecho el pago de los derechos para su expedición.
- y) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social y número de cuenta bancaria

El plazo de presentación será de 5 (**cinco**) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de selección en la Sede electrónica y Tablero de Edictos de la Corporación, plazo que podrá ampliarse cuando los seleccionados acrediten que no pudieron presentar algún documento por causas ajenas a la suya voluntad.

11. EMPATES

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: se atenderá, en primero lugar, a la mayor puntuación obtenida en los apartados " concurso" del baremo" relativo al de la experiencia profesional.

Por último, si continúa el empate, se dirimirá finalmente por orden alfabético de apellidos de los miembros de la bolsa empatados; la cuyos efectos se tomará como letra primera la «V» de conformidad con la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, que había resultado de aplicación en el presente proceso.

Es decir, según el resultado del dicho sorteo, el orden de desempate en el presente proceso, se iniciará por aquellos cuyo primero apellido comience por la letra «V», atendiendo, para estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

En caso de que no exista ningún aspirante cuyo primero apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primero apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente, hasta resolver finalmente el empate producido.

12. RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN

A la vista de la propuesta del Tribunal y constatado que la persona aspirante acredita los requisitos exigidos para acceder al puesto/plaza que se convoca, la Presidencia resolverá el procedimiento selectivo nombrando a la persona aspirante propuesta y formalizando la toma de posesión correspondiente dentro del plazo de 5 (**cinco**) días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Tablero de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Vilalba.

Si, sin causa justificada, no habían tomado posesión dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian a la plaza y al nombramiento efectuada; y se realizará una nueva propuesta de nombramiento/contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación propuesta por el Tribunal calificador de las pruebas y méritos.

13. DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN

En el no señalado en las presentes bases, se estará a lo establecido en la normativa básica sobre selección de personal al servicio de la Administración Local y demás normas que resulten de aplicación, estándose a los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para dirimir las controversias que se produzcan en la aplicación de estos.

14. RECURSOS

Contra a presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, o bien interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado del Contencioso - Administrativo de Lugo (artículo 8 Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sí se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o si había producido su desestimación por silencio. Todo eso sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Los plazos indicados para interponer los recursos referidos comenzarán a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO I:

SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DE Lo INTERESADO			
Nombre y Apellidos		NIF	
DATOS DEL REPRESENTANTE <i>(si había sido el caso)</i>			
Tipo de persona			
<ul style="list-style-type: none"> • Física • Jurídica 			
Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF	
Poder de representación que ostenta			
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de Notificación			
<ul style="list-style-type: none"> • Notificación electrónica • Notificación postal 			
Dirección <i>(postal o electrónica, en función del medio de notificación elegido)</i>			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
OBJETO DE La SOLICITUD			
EXPONE			
<p>Que, vista la convocatoria anunciada en el <i>BOP Lugo</i>, en relación con la convocatoria y proceso selectivo mediante el sistema de concurso para la elaboración de una bolsa para la contratación de dos electricistas al amparo del Programa de Refuerzo del Empleo incluido en el Plan Diputación de Cooperación con los Ayuntamientos 2026, financiado por la Diputación <u>Provincial de Lugo</u>.</p>			

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Tener nacionalidad española o alguna otra que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia, permita el acceso al empleo público;
- Estar en posesión de la titulación de Graduado en ESO o estar en condiciones de obtenerla, o bien titulación equivalente;
- No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se tratara de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario del que la persona fuera separada o inhabilitada;
- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa;
- Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

SOLICITA

Ser admitido/la a la convocatoria citada, a fin de participar en las pruebas de selección correspondientes a la presente solicitud

En _____, la _____ de _____ de 2026.

El solicitante,

Fdo.: _____

TRADUCIDO DE FORMA AUTO

MÉRITOS APORTADO POR EL ASPIRANTE
EXPERIENCIA PROFESIONAL
a) Experiencia profesional desempeñada en Entidades Públicas
b) Experiencia profesional desempeñada en Entidades Privadas
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.CURSOS

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
La presentación de esta solicitud implica mi declaración expresa del solicitante sobre que fue informado de que el Ayuntamiento de Vilalba va a tratar y guardar los datos allegados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Vilalba
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos, con el objeto de este proceso selectivo.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Destinatarios	Los datos se cederán al Ayuntamiento de Vilalba
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualquier otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url: <ul style="list-style-type: none"> • https://www.aepd.es/index.html

Vilalba, 14 de mayo de 2026.- La alcaldesa, Marta María Rouco Seoane.

R. 1276

XERMADE

Anuncio

Aprobación inicial de expediente de crédito extraordinario núm. 2026/CE/01. Expte. 340/2026.

El Pleno del Ayuntamiento de Xermade, en sesión ordinaria celebrada el 13/05/2026, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2026/CE/01, del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, por imponerte de 81.512,33€, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se presentaron alegatos, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo inicialmente adoptado.

Xermade, 17 de mayo de 2026.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 1290

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA